

Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0478-M

Quito, D.M., 11 de octubre de 2024

PARA: Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramirez
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: REMITO INFORME PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR, VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, por disposición de la asambleísta Inés Alarcón Bueno Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, y en mi calidad de Secretario Relator de Comisión, amparado en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el **“INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR”**, aprobado el 9 de Octubre de 2024, en sesión Nro.073-2023-2025, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

El ponente del **“INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR”**, es la Asambleísta Inés Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

AFIRMATIVO: (CINCO) (5),
NEGATIVO: (CERO) (0),
ABSTENCIÓN:(0) (0);

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Washington Adrian Villafuerte Lara
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- zimbra_0447382001728671542.pdf
- an-csis-2024-0477-m.pdf
- informe_primer_debate_civico_militar-_f-signed-signed_(1)-signed-signed_(1)-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Angelo Steven Jaramillo Robinson
Prosecretario Relator

Sr. Abg. Niki Estefano Sanchez Berrazueta
Asesor Nivel 1



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON ADRIAN
VILLAFUERTE LARA



Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0477-M

Quito, D.M., 11 de octubre de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: VOTACIÓN SESIÓN NRO.073-2023-2025

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, por disposición de la asambleísta Inés Alarcón Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, pongo en su conocimiento en la sesión Nro. 073-2023-2025, celebrada el 9 de octubre de 2024 a las 14h00, bajo modalidad semipresencial, la comisión tuvo las siguientes votaciones:

1. Moción presentada por la asambleísta Sandra Rueda.

Moción-

1. Aprobar el Informe no vinculante para primer debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar.
2. Se encargue a la Secretaria Relatora de la Comisión, realizar los cambios de forma pertinente previo al envío del informe del presente proyecto de ley.

Dicha moción obtuvo la siguiente votación:

Asambleísta	A favor	En contra	Abstención	Blanco
Alexandra Manuela Arce Pluas	2			
Leonardo Renato Berrezueta Carrión				
Alexandra Andrea Castillo Campoverde				
Rafael Dávila Eguez				
Xavier Andrés Jurado Bedran	3			
Diego Fernando Matovelle Vera	4			
Sandra Elizabeth Rueda Camacho	5			
Otto Vera				
Inés Margarita Alarcón Bueno	1			

5 votos a favor ,0 votos en contra, 0 abstenciones; ausencia de 4 asambleístas al momento de la votación

La moción fue aprobada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0477-M

Quito, D.M., 11 de octubre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Washington Adrian Villafuerte Lara
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- zimbra_0958531001728648676.pdf

Copia:

Sr. Abg. Angelo Steven Jaramillo Robinson
Prosecretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**WASHINGTON ADRIAN
VILLAFUERTE LARA**



Comisión No. 13

‘INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR’.

Integrantes:

Inés Alarcón Bueno,
Presidenta
Leonardo Berrezueta Carrión,
Vicepresidente
Alexandra Arce Plúas
Alexandra Castillo Campoverde
Rafael Dávila Egüez
Xavier Jurado Bedrán
Diego Matovelle Vera
Sandra Rueda Camacho
Otto Vera Palacios

9 de octubre de 2024
Quito D.M., Ecuador

TABLA DE CONTENIDO

“PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR”.....1

1.- OBJETO DEL INFORME 4

2.- ANTECEDENTES 4

2.1. Tratamiento del Informe para Primer debate..... 5

2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los Asambleístas instituciones y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento. 6

2.2.1 Observaciones realizadas en las Sesiones de Comisión..... 7

2.2.2 Observaciones Institucionales presentadas por escrito. 23

2.2.3 Observaciones presentadas por asambleístas. 23

2.3 Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión..... 24

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 25

3.1 Ley Orgánica de la Función Legislativa. 25

3.2 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales 28

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 29

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO..... 30

5.1.1 Observaciones Aportadas por Instituciones 30

Secretaría General Jurídica de la Presidencia 30

Ministerio de Defensa 32

Ministerio de Economía y Finanzas..... 68

5.2 RAZONAMIENTO 74

6. CONCLUSIÓN DEL INFORME..... 78

7. RECOMENDACIÓN DEL INFORME.....	78
8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME:.....	79
9. ASAMBLEÍSTA PONENTE	80
10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:	80
11. PROYECTO DE LEY DEBATIDO.	82
12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA.....	103
13. DETALLE DE ANEXOS.....	103
ANEXO 1: Documentación institucional que justifica el presente proyecto de Ley.....	103

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL

“INFORME PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR”

1.- OBJETO DEL INFORME

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del “**INFORME PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR**”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

2.- ANTECEDENTES

- Mediante oficio Nro. AN-VEPR-2023-0064, con fecha 6 de enero de 2023, el Dr. Pedro Velasco, Asambleísta por la Provincia de Carchi, presenta el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, acompañado de las firmas de los y las asambleístas que apoyan esta iniciativa legislativa.
- Mediante memorando Nro. AN-VEPR-2023-0007-M de fecha 09 de enero de 2023, el Dr. Pedro Velasco, Asambleísta, con asunto Alcance Proyecto de Ley se indica: “*En alcance al oficio Nro. AN-VEPR-2023-0064-O, de 6 de enero del año en curso, (trámite Nro. 431053), mediante el cual remití el "Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar", me permito comunicar que por un error de transcripción, en el texto del proyecto de ley - luego de los Considerandos- se hizo constar como título: "LEY PARA EL SERVICIO CIVICO MILITAR VOLUNTARIO Y RESERVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR", siendo el correcto el señalado al inicio del presente oficio*”.
- Mediante memorando Nro. AN-VEPR-2023-0012-M, de fecha 19 de enero de 2023 el Dr. Pedro Velasco, Asambleísta por la Provincia de Carchi, remite al Presidente de la Asamblea Nacional el alcance al oficio Nro. AN-VEPR-2023-0064-O/ Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, que en su parte pertinente indica: “*(...)adjunto al presente sírvase encontrar el nuevo texto a fin de que se realice el informe técnico-jurídico no vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa y se prosiga con su tratamiento*”.
- Mediante memorandos Nros. ANSG-2023-0065-M, de fecha 09 de enero de 2023 y AN-SG-2023-0117-M de 11 de enero de 2023, el Abg. Álvaro Salazar ex Secretario General de la Asamblea Nacional, solicitó a la Unidad Técnica Legislativa se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa.

- Mediante memorando No. AN-SG2023-0270-M, de fecha 20 de enero de 2022, la Secretaria General de la Asamblea Nacional remite el Alcance, presentado por el asambleísta Pedro Ramiro Velasco Erazo, a la Unidad de Técnica Legislativa.
- Con memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0033-M, de fecha 23 de enero de 2023, el Abg. Jorge Washington Sosa, Coordinador General De La Unidad De Técnica Legislativa, a la fecha, remitió al Señor Abg. Álvaro Salazar ex Secretario General de la Asamblea Nacional el Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar".
- Mediante memorando Nro. AN-SG-2023-0867-M, de 04 de marzo de 2023, el Abg. Álvaro Ricardo Salazar, Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica al señor asambleísta Ramiro Vladimir Narváez, ex Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, la resolución CAL-2021-2023-873, de 1 de marzo de 2023, en la que el Consejo de Administración Legislativa resolvió, calificar el "Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar" y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad, con el fin de que inicie la tramitación.
- Con memorando Nro. AN-CSIS-2024-0302-M, de 8 de julio de 2024, el Mgs. Marco Danilo Jirón exsecretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad, pone en conocimiento del señor Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo Secretario General de la Asamblea Nacional, que en la sesión ordinaria Nro.053-CEPSIS-2023-2025, de fecha 5 de julio de 2024, se avoco conocimiento el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar"

2.1. Tratamiento del Informe para Primer debate

SESIÓN NO. 053-CEPSIS-2023-2025

5 de julio del 2024, a las 11h00

<https://www.facebook.com/share/v/BD2VsZ5is8Qet5BZ/?mibextid=WC7FNe>

3. Avocar conocimiento respecto del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar", presentado por el asambleísta Pedro Ramiro Velasco y remitido a esta Comisión mediante memorando AN-SG-2023-0867-M

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 057-2023-2025

22 de julio de 2024, a las 08h30

<https://www.facebook.com/share/v/Mj8dhTMrrw9Wyi98/?mibextid=WC7FNe>

1.- Sobre la base de lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, recibir la comparecencia del Asambleísta Pedro Velasco, con el fin de presentar el Proyecto de Ley Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, mismo que fue avocado conocimiento en sesión Nro.053 de 5 de julio de 2024.

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 063-2023-2025

6 de septiembre de 2024 a las 10h00

<https://www.facebook.com/share/v/Fkken7LBRkd4qf1g/?mibextid=WC7FNe>

1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales; en relación al tratamiento del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, con el fin de que brinden sus observaciones, recibir la comparecencia de:

- Msc. Gian Carlos Loredo Rendón Ministro de Defensa o sus delegados.
- Msc. Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas o su delegado
- Msc. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa o su delegado

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 065-2023-2025

13 de septiembre de 2024, a las 10h30,

<https://www.facebook.com/share/v/FagCdbzaVrm8nRSE/?mibextid=WC7FNe>

2.- De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales,; Legislativa, y en relación al tratamiento del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, con el fin de que brinden sus observaciones, recibir en comisión general a:

- General (SP) Rodrigo Jarrin Presidente de la Asociación de Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas
- Juan Diego Arregui, abogado experto.

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 068-2023-2025

23 de septiembre del 2024, a las 11h00

<https://www.facebook.com/share/v/cTJNkGxSLDFqNHd5/?mibextid=WC7FNe>

3.- De conformidad a lo que determina el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; Legislativa, y en relación al tratamiento del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, con el fin de que brinden sus observaciones, recibir en comisión general a:

- Phd. Efrén Guerrero Salgado experto académico.
- Capitán en (SP) Debray López

2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los Asambleístas instituciones y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento.

Durante el proceso de socialización del Proyecto de Ley, se recibió comparecencia y comisión general que han dado aportes a la construcción del presente proyecto.

Las observaciones se sintetizan a continuación:

2.2.1 Observaciones realizadas en las Sesiones de Comisión

SESIÓN NRO. 057-2023-2025

22 de julio de 2024, a las 08h30

Asambleísta Pedro Velasco dentro de su intervención indica:

Como antecedentes para la presentación de este proyecto de ley, vamos a recordar que esta ley de servicio cívico militar, obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, está vigente desde el año 1994, desde el 15 de septiembre que fue aprobado. Claro, de Siria estamos casi cumpliendo 30 años. Su última reforma data del 27 de junio del 2007. Esto está vigente desde la Constitución del año 1979, en donde el artículo 134 contemplaba que el servicio militar es obligatorio para los ecuatorianos en la forma que determina la ley.

Sin embargo, nosotros en la actualidad tenemos una nueva normativa constitucional. Que es a Constitución del 2008, en donde se cambia ya las reglas de juegos, para el tema del servicio militar y se establece. Esto fue precisamente aprobado y votado en la Asamblea Constituyente de Montecristi de que el servicio militar.

Les decía que, en la Constitución del 2008, que fue aprobada en la Asamblea Constituyente de Montecristi. Ya cambia esta obligatoriedad que existía del servicio militar y se vuelve voluntaria y, por lo tanto, hay la necesidad de adecuar esta normativa a la realidad actual, más aún, que lo establece el artículo 84 de la Constitución, que habla precisamente de la seguridad jurídica, lo propio, la disposición transitoria primera que establecía plazos en la Constitución para aprobar la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ordenamiento jurídico para el desarrollo de la Constitución también era obligación actualizarla por parte de la primera Asamblea Nacional que se eligió. Y en base a eso mirábamos que de las Fuerzas Armadas no tenían una normativa que permita cumplir con su cometido del reclutamiento del servicio militar. Y se venía todavía haciéndolo sin una normativa, el marco jurídico que es indispensable para ello.

Por lo tanto, En resumen, este proyecto de ley de servicio cívico militar voluntario habla precisamente de la primera actividad. Habla también de las reservas y la identificación militar está compuesto por 62 artículos. Tiene 3 disposiciones generales.

Tiene una disposición reformativa, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Como objeto fundamental de esta ley, justo la lámina que estamos mirando. Tiene la de regular el servicio cívico militar voluntario, las reservas y de acuerdo con las necesidades de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento a los objetivos del Estado, normar el otorgamiento, la identificación militar.

El ámbito de acción esta ley rige para las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con el servicio cívico militar voluntario y la reserva militar. Y las definiciones que vamos a resumirlas por obvias razones, en honor al tiempo, no vamos a mencionarlas porque

son detalladas en el mismo proyecto de ley habla precisamente. Qué se entiende por Alta condición de constructo en condición de ser vista, la aptitud para servicio militar, la convocatoria, el concepto de conscripto, capacitación alternativa, calificación certificados militares, desmovilización, se establece un capítulo de faltas disciplinarias, entre otras definiciones, y esto está contemplado en el artículo 3 del proyecto de ley.

Las entidades encargadas de la aplicación de esta ley, tenemos como primera instancia y la que rige prácticamente el sistema de las Fuerzas Armadas, que es el Ministerio de Defensa Nacional, tiene, entre otras actividades, la de emitir políticas relacionadas con la defensa, con la seguridad, gestionar presupuesto para las Fuerzas Armadas y también para el tema de movilización para la incorporación de las personas que van a prestar el servicio cívico militar voluntario.

Tiene que realizar las coordinaciones interinstitucionales para que este cometido se cumpla, suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones.

Como vamos a mirar más adelante, el objetivo no solamente es el del servicio cívico militar, sino también que se dé las posibilidades a quienes tomen esta decisión libre, voluntaria, sin presiones de tener otro tipo de capacitaciones alternativas y para ello hay necesidad de suscribir convenios con otras instituciones para citarles puede ser el SECAP y otras más.

Otra de las instancias o entidades encargadas de la aplicación de esta ley es el comando conjunto de las Fuerzas Armadas, que tiene como principal actividad la de aprobar la planificación del reclutamiento para el Servicio Cívico Militar Voluntario, otra de las actividades o competencias, conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria que va a ser la que posibilite el funcionamiento de la dirección y también del personal que esté bajo su dependencia determinar las áreas de alto riesgo militar, porque en este desarrollo de esta ley estamos nosotros incluyendo y eso es lo normal de que no se puede poner al personal que hace el servicio cívico militar voluntario o prestar servicio en zonas de alto riesgo, ellos tienen que ser destinados a otro tipo de repartos militares, porque no tienen todavía la experticia, ni la preparación suficiente.

Emitir directrices y otorgar identificación militar una vez que hayan culminado este servicio cívico militar, se hacen acreedores ahí esa identificación que les garantiza con el cumplimiento y que les va a permitir inclusive tener algunos beneficios como lo vamos a mirar también.

Este comando conjunto de las Fuerzas Armadas tienen la obligación de elaborar el plan de gestión operacional. Planificar el reentrenamiento y el empleo de las reservas en casos excepcionales que están establecidos en la propia Constitución y en la ley que rige a las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Defensa, otra institución encargada son las comandancias generales de fuerza.

Ellos tienen como una obligación ejecutar el plan de gestión operacional, ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares. Evaluar el plan de gestión operacional y la instancia que directamente está relacionado la entidad directamente relacionada con esta ley de servicio cívico militar voluntario es la dirección de movilización del comando conjunto de las Fuerzas Armadas.

Tiene como competencia, asesorar el comando conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuar el llamamiento de movilización de la reserva militar que lo hace cada año, elaborar el presupuesto de la dirección de movilización como órgano técnico para igual adecuar los recursos económicos para que se cumpla este cometido de la incorporación del personal civil a la prestación de este servicio cívico militar voluntario, mantener actualizada la base de datos del personal de la reserva militar, planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento que tienen experticia en ese tema y siempre lo han venido haciendo antes como servicio obligatorio y hoy como servicio cívico militar voluntario, planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de las reservas militares y ascensos, planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, entre otra de las actividades que estarían a cargo de la dirección de movilización.

El llamamiento, requisitos, calificación y destinación que están tomados en cuenta en este proyecto de ley y llamamiento, debe ser entendido como la invitación anual a las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para su incorporación al servicio cívico militar voluntario. Y ese llamamiento normalmente se lo hace de 2 maneras el de manera ordinaria y extraordinaria, llamamiento ordinario cuando se lo hace normalmente dentro del periodo que está establecido por parte de la dirección de movilización y, en extraordinario cuando se requiera. Adicionalmente completar el numérico que demanda el servicio cívico militar voluntario. ¿Cuáles son los requisitos para que puedan ingresar al servicio cívico militar voluntario? Y haber sido calificado o idóneo para el servicio cívico militar voluntario, no haber sido dado de baja como otra de las condiciones y requisitos fundamentales. No registra sentencia condenatoria Ejecutoriada, excepto por contravenciones. Cuarto, pertenecer a la leva o a las levas del año que corresponda al llamamiento y quinto, ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en el Ecuador.

Entonces, son los requisitos básicos para el llamamiento que hace la dirección de movilización siguiente, por favor.

Tenemos algunos beneficios que los hemos identificado como los más destacados del servicio cívico militar voluntario y que desde luego las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa y la dirección de movilización también lo venía manteniendo anteriormente.

Hoy los queremos reforzar con otro tipo de actividades para quienes deseen formar parte de este servicio cívico militar voluntario tienen derecho a una alimentación diaria. A una asignación económica que les permita sustentar sus necesidades básicas dentro del periodo que están brindando sus servicios cívico militar voluntario en los diferentes repartos militares de la patria. Aquellos jóvenes que se encuentren estudiando y que interrumpan sus estudios por el servicio cívico militar voluntario, tienen la posibilidad mientras están cumpliendo este compromiso con la patria.

De concluir sus estudios a través del sistema de bachillerato acelerado, que estos sumamente importante, toda vez que, en menos tiempo del previsto, normalmente para los estudios de secundarios pueden acceder a la conclusión de este bachillerato

acelerado y dentro de la ley se contempla las facilidades respectivas para que puedan tener su título de bachiller.

De igual manera aquellos estudiantes que luego continúen sus deseen continuar sus estudios universitarios o estén ya conozco respectivos, pueden continuar haciendo uso de esos cupos universitarios una vez que termine este servicio cívico militar y tendrían garantizado este acceso a un centro de educación superior, que esto es importante porque muchos jóvenes ven como que truncadas sus expectativas de vida y de continuar sus estudios una vez que hacen este servicio cívico militar, como sucedía anteriormente, pero hoy se dan esas facilidades para que puedan continuar sus estudios universitarios.

De igual manera, tienen garantía y acceso a las prestaciones de salud, que es lo que les puede proporcionar también el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas. Otro proyecto interesante sobre los beneficios del servicio cívico militar son la capacitación alternativa, capacitaciones alternativas que les da opciones a los jóvenes, señoritas, para que puedan escoger inclusive una capacitación técnica.

El SICAB es una de las instituciones que puede estar brindando estas posibilidades en las diferentes ramas especiales que tiene, y por ello hablábamos anteriormente de estos convenios interinstitucionales que deben impulsarse para que las jóvenes señoritas que luego que cumplan con este servicio cívico puedan incorporarse a la fuerza laboral del país ya con una capacitación técnica que les garantice mejores condiciones de vida.

Lo propio el seguro de vida, que es una obligación que tiene que brindarse a quienes deseen acogerse a estos beneficios del servicio cívico militar voluntario, las visitas familiares programadas y un puntaje adicional al postularse a las escuelas de formación de oficiales de tropa, oficiales o tropa.

Esto es fundamental. Hay muchas jóvenes, señoritas que ingresan al servicio cívico militar y desean continuar sus estudios o su carrera en la vida militar. Hoy la vida policial y quienes accedan a este compromiso con su patria del servicio cívico militar pueden estar obteniendo un beneficio, un puntaje adicional para cuando se aperturen estos llamados para ingresar a las escuelas de formación tanto de oficiales como de tropa de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional.

Se refiere esta lámina al servicio activo, instrucción militar y capacitación alternativa, la capacitación alternativa es una responsabilidad de la dirección de movilización, coordinar con instituciones públicas o privadas para la ejecución del periodo de capacitación alternativa y aquí se habla no solamente el tema de lo público, sino también lo privado que se puede llegar con empresas, con instituciones, con industrias a hacer este tipo de capacitación, inclusive a futuro podría ser una posibilidad de incorporarse a formar parte de estas instituciones, tanto en el sector público como en el sector privado.

El licenciamiento que habla también es un acto administrativo, del cual resuelve colocar con licencia temporal a las ciudadanas ciudadanos que han cumplido con el servicio cívico militar voluntario, pasando a considerar la reserva activa de Fuerzas

Armadas por 5 años, es decir, una vez que ya cumplen y completan todo el servicio cívico militar, pasan a formar parte de las respectivas reservas y a futuro inclusive pueden ser llamados para lo que significa reentrenamientos o un llamado de la patria cuando se presenten situaciones excepcionales o de emergencias.

Hay un capítulo bastante extenso desarrollado desde el artículo 23 al 48, por obvias razones, tampoco me voy a detener a mencionarlos.

En su momento los analizarán tranquilamente, en donde habla de las infracciones, sanciones, régimen disciplinario, ahí está hablando de la jurisdicción y competencia disciplinaria, mantenimiento de la disciplina, habla sobre la clasificación de las faltas disciplinarias, faltas graves y habla también de las faltas atentatorias, de igual manera se refiere dentro de este capítulo a los exámenes toxicológicos o pruebas de confianza, pruebas para determinar ingesta de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización, procedimiento para conocer, juzgar y resolver las faltas graves, el procedimiento para conocer, juzgar, resolver las faltas atentatorias y todo un procedimiento para garantizar seguridad y debidos proceso.

Es decir, todo este capítulo habla precisamente de audiencia de Juzgamientos, en qué condiciones deben comparecer las diligencias y evacuación de pruebas hasta que se pueda inclusive dictar la resolución respectiva. Todo esto está desarrollado desde el artículo 23 al 48, porque ustedes deben entender, colegas, la señora Presidenta, de que las Fuerzas Armadas siempre se basa en un régimen disciplinario bastante riguroso, bastante estricto Y eso hace precisamente que quienes ingresen deben someterse a ese régimen, y más aún si se trata de un sistema voluntario, eso no exime del cumplimiento de las obligaciones que están determinadas en esta ley. Por lo tanto, todo este sistema está debidamente detallado y narrado en los artículos a los que me he referido.

Habla de las reservas con disposición de licencia temporal, licencia final es necesario, siempre ha habido esa obligación y ese requerimiento de contar con reservas militares que estén debidamente preparadas para uso inmediato cuando sean llamados por las Fuerzas Armadas cuando el estado lo requiera, aclarando también las respectivas sanciones de no cumplir.

Es decir, hemos tenido a lo largo de la historia de nuestro país que enfrentar conflictos no provocados por nuestra patria, por el Ecuador, pero que hemos tenido que defender nuestra soberanía, nuestra integridad territorial y han sido parte fundamental para esa defensa de nuestra soberanía, las reservas, es decir, personal. En su momento ya fue preparado, fue a prestar su servicio cívico en ese entonces militar obligatorio, hoy lo mismo queremos que sea el servicio cívico militar voluntario, que tengan esa verdadera preparación para que podamos en algún momento aspiremos que no sea necesario. Pero las condiciones actuales, por ejemplo, las de inseguridad que tenemos, las de violencia, las de agresión, las de extorsión, todo lo que está pasando. De que puede en su momento, inclusive ser útiles para ayudar a combatir estos focos de inseguridad. El entrenamiento, el reentrenamiento, los grados de ascenso y clasificación de la reserva militar es importante dentro de la vida de las Fuerzas Armadas dentro de la vida militar y, por lo tanto, a través de esta ley se establece posibilidad que serán llamados para entrenamiento militar que les permita cumplir con los requisitos para ascenso al

inmediato grado superior dentro de las quienes prestan el servicio cívico militar. También tienen sus grados, también tienen sus jerarquías y estos reentrenamientos les va a permitir precisamente poder ascender a grado superior.

Y tenemos la última lámina, si es tan amable, aquí está hablándose de una disposición derogatoria única.

Se deroga la ley de servicio cívico militar obligatorio en las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Legislativo número 68 de 18 de agosto de 1994, publicada en el registro oficial 527, del 15 de septiembre del 94 y sus reformas, así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opondan a la presente ley.

Señora Presidenta, señores Asambleístas distinguidas, colegas, asambleístas, he tratado de ser lo más sucinto. En esta presentación que prácticamente nos da un panorama, una visión general no desmenuzada y al llegar el momento en el que ustedes revisen precisamente toda la normativa en la que se evidencia la necesidad y la obligación de tener un cuerpo normativo vigente, actualizado

para que el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas, la dirección de movilización puedan de igual manera cumplir con ese cometido, yo tengo señora Presidenta y señores asambleístas la firme convicción y el la certeza de que la Comisión de ustedes, al igual que le han venido dando tratamientos bastante formales, objetivos serios a varias leyes que han sido aprobadas, de igual manera se entrega esta herramienta que no es solamente el cumplimiento de una más, sino es una herramienta jurídica que les va a permitir a las autoridades del Ministerio de Defensa de las Fuerzas Armadas de la dirección de movilización.

SESIÓN NRO. 063-2023-2025

6 de septiembre de 2024, a las 10h30,

General De Brigada Richard Chiriboga Vargas delegado ministro de Defensa

Permítanme también, proporcionar algunos antecedentes sobre este proyecto. La actual Ley del Servicio Militar fue expedida en el año 1994; sin embargo, como ustedes saben, la Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, introdujo varias reformas en la legislación nacional, incluyendo una de las más relevantes: la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

En esta Ley del Servicio Militar Obligatorio se realizó un cambio fundamental. En el artículo 161 de la Constitución se establece que el servicio militar será voluntario, y que los jóvenes que accedan a este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar.

Asimismo, se elimina cualquier tipo de reclutamiento forzoso, nosotros hemos presentado un nuevo proyecto de ley, la Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, la cual, indudablemente, será el reemplazo de la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

Esta nueva ley está dirigida a los jóvenes en edad militar, de 18 años en adelante, que deseen servir a la patria de manera voluntaria.

Dentro de la estructura del nuevo proyecto, me permito informar que, en el año 2022, se presentó un proyecto que contenía 64 artículos. Sin embargo, en este nuevo proyecto modificado por el Ministerio de Defensa Nacional, se ha reducido el contenido a 56 artículos, con 5 disposiciones generales, 4 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales, y una disposición derogatoria.

En cuanto a los articulados, se han modificado 34 artículos, 10 artículos de la ley anterior han sido eliminados, 1 artículo ha sido incorporado, y 2 han sido reubicados. Además, se han modificado 4 disposiciones, se ha eliminado una, y 3 han sido reubicadas.

Coronel Álex Padilla, presidente de la Comisión de Legislación Militar.

Señora presidenta de la comisión, señoras y señores asambleístas, asesores y miembros presentes de las diferentes instituciones del Estado, permítanme comenzar expresando un cordial saludo en nombre del señor ministro y de todos los miembros de la Junta de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Agradecemos esta oportunidad de presentar nuestras observaciones al proyecto de la Ley de Servicio Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar.

Vamos a iniciar con un resumen general de cómo el Ministerio de Defensa Nacional ha presentado oficialmente a la presidencia de la comisión las observaciones a los diferentes textos del proyecto de ley. Esto, con el fin de que sean analizados y, de manera consensuada, podamos construir una ley que permita al Estado ecuatoriano cumplir con los requisitos adicionales del sector defensa para el Servicio Cívico Militar Voluntario.

A grandes rasgos, el proyecto está estructurado de manera adecuada con diferentes títulos que enmarcan a todas las entidades responsables de la aplicación de la ley. El siguiente título comprende todos los articulados relacionados con el servicio cívico militar, como las convocatorias, los beneficios del servicio activo, y la capacitación alternativa que se ofrecería a los ciudadanos

También hay un título reformado que aborda las infracciones. Como explicó mi general, los articulados que proponemos eliminar serán detallados más adelante, así como las razones para su eliminación.

Además, existe un título sobre la identificación militar y las disposiciones correspondientes, muchas de las cuales son de forma. Expondremos las disposiciones más importantes y relevantes para que puedan ser discutidas en las mesas de trabajo y se analicen cada una de las observaciones.

Es importante señalar que en este proyecto hay un artículo sobre la difusión de la información necesaria para la Dirección de Movilización, referente al llamamiento de los diferentes acuartelamientos o reservas. Este artículo estaba presente en la ley anterior, pero no había sido considerado en esta versión. Consideramos crucial que, bajo los mismos preceptos actuales, se mantenga este artículo en el nuevo cuerpo legal.

Asimismo, hay un apartado que menciona que la Dirección de Movilización emite certificados para el personal que complete el Servicio Cívico Militar Voluntario. Estos certificados, que servirán como beneficio para ingresar a las diferentes instituciones militares, policiales o de seguridad, serán otorgados a los ciudadanos que se hayan destacado durante su servicio.

En cuanto a las modificaciones al proyecto de ley, queremos resaltar que trata sobre las infracciones y sanciones en el régimen disciplinario. El artículo 25 clasifica las faltas como graves y atentatorias. Sin embargo, al analizar la estructura del proceso disciplinario del personal militar profesional, consideramos que el término "atentatorias" podría ser reemplazado por "muy grave", este cambio permitiría procesos sancionatorios más ágiles y dinámicos.

Por ejemplo, las faltas muy graves podrían conllevar sanciones más severas, como la pérdida de hasta tres o cuatro días de franquicia, mientras que las faltas menos graves podrían sancionarse con medidas más leves, como ejercicios físicos de 30 minutos

Es importante aclarar que este proyecto de ley también incluye la separación del servicio como sanción para ciertas infracciones graves, como el ausentarse por más de un día o la posesión de sustancias sujetas a fiscalización o armas no autorizadas dentro de una unidad militar

En relación con el capítulo segundo, que trata sobre las reservas, es necesario realizar una modificación al numeral 4 del artículo 63, referente a la bonificación de campo. Esta bonificación es importante y ha sido modificada para que se ajuste a lo que se establezca en el reglamento, considerando que los procesos realizados por los requerimientos institucionales, a través de la Dirección de Movilización, no necesariamente se contabilizan por un período de tiempo específico. Normalmente, los llamamientos para entrenamiento pueden durar entre 8 y 15 días, e incluso para empleo pueden superar este período.

Por lo tanto, es fundamental no establecer una bonificación exacta por un tiempo específico, sino más bien una bonificación por días. De esta manera, se podrán realizar los pagos de estos beneficios de acuerdo con los días efectivos del llamamiento.

En cuanto a las propuestas de incorporación de disposiciones generales, es importante que la ley contemple que los empleadores tienen la obligación de brindar facilidades a los ciudadanos que se encuentren en licencia temporal o que sean parte de la reserva y hayan sido llamados. Esto es crucial, ya que existe un proceso de sanción para los ciudadanos que no se presenten al llamamiento de las reservas, pero no hay nada

relacionado con la obligación de los empleadores de otorgar estas facilidades para que los ciudadanos puedan acudir al llamamiento.

Asimismo, es importante que la ley incluya una disposición general en relación con las prestaciones y beneficios contemplados, indicando que sean financiados con los recursos asignados al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional. Actualmente, estos aspectos no constan explícitamente, y dado que los llamamientos a la reserva requieren recursos para cubrir las obligaciones de los ciudadanos llamados, es necesario que la ley establezca que estos recursos sean asignados del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

De manera general, estos son los aspectos más relevantes, señora presidenta y señores asambleístas. Las otras observaciones, como ya fueron remitidas, son modificaciones menos importantes y no requieren una explicación detallada debido al tiempo limitado para esta exposición. Agradecemos la intervención y el tiempo concedido para exponer estas observaciones de parte del Ministerio de Defensa.

Asambleísta Rafael Dávila: Coronel, veo que sugiere usted una disposición general en relación con la última observación que expuso. En principio, es correcto que, si alguien es llamado al servicio militar, conserve su puesto de trabajo, de modo que no se perjudique a la persona que ha sido llamada. Sin embargo, en cuanto al pago de los salarios, tengo algunas dudas. Mientras estén en el servicio militar, los convocados recibirán una remuneración por su servicio, por lo que mantener el puesto de trabajo no debería implicar que los empleadores deban asumir el pago de salarios adicionales.

¿Por qué considera necesario que se sigan pagando los salarios por parte del empleador durante el tiempo de servicio militar? ¿Por cuánto tiempo estima usted que deberían cubrirse estos salarios si el llamado es para la reserva militar?

Coronel Álex Padilla, presidente de la Comisión de Legislación Militar: Vamos a verificar cómo está redactado exactamente el artículo, pero debemos tener en cuenta que esto aplica únicamente para los reservistas, es decir, los conscriptos que, al estar en licencia temporal, pasan a formar parte de la reserva. Por ejemplo, cuando llamamos a la reserva para brindar seguridad durante un proceso electoral o una consulta popular, como sucedió en una ocasión, el servicio fue de 15 días.

El tiempo de llamada de las reservas no se puede determinar de manera fija, ya que depende de la necesidad del momento. Sin embargo, como mencionaba antes, el porcentaje puede variar. En algunos casos, podría alcanzar el 80%. En situaciones donde el llamamiento se extendiera por varios meses, se aplicarían otras disposiciones. No obstante, generalmente los entrenamientos no duran más de 15 días.

Este artículo, entonces, no se refiere a los conscriptos que ya se encuentran en servicio activo, sino específicamente a aquellos que están en reserva.

Asambleísta Rafael Dávila: Sí, entiendo que el punto señalado es que el empleador

estaría obligado a pagar los salarios durante el tiempo de servicio militar. Mi duda es si el empleador debe asumir esa carga salarial. Es decir, la pregunta es: ¿debería el empleador pagar el salario mientras el empleado está en servicio?

Aunque me parece justo y razonable conservar el puesto de trabajo, tengo dudas sobre el pago del salario. Quisiera saber si el empleado recibe alguna compensación durante su ausencia, ya que entiendo que no se le otorga.

Coronel Álex Padilla, presidente de la Comisión de Legislación Militar:

Sí, está previsto un estipendio diario en lugar de un salario completo, basado en el tiempo de llamamiento a las reservas. Se propone que, para el primer mes de ausencia, el empleado reciba el 100% del salario; para el segundo mes, el 25%; y para el tercer mes, el 50%. Esto busca mitigar la carga salarial para el empleador.

Además, es importante aclarar que el llamamiento a las reservas no ocurre de manera continua, sino bajo ciertas condiciones establecidas por la Constitución, como en casos de estado de excepción con decreto presidencial. De no ser así, los llamamientos a reservas no son frecuentes y solo se activan en situaciones excepcionales.

Magister Eduardo Culquicondor Analista De La Dirección Nacional De Egresos De La Subsecretaría De Presupuesto Del Ministerio De Economía Y Finanzas.

Desde nuestra cartera de Estado, hemos analizado el proyecto de ley que nos fue enviado a través de nuestra coordinación jurídica. Hemos determinado que esta ley, que modifica la anterior mencionada por los compañeros de la Fuerza Aérea y Terrestre, es una reforma integral de la ley previa.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todo proyecto de ley debe contar con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas. Hemos observado que algunas leyes no han cumplido con este requisito, por lo que es necesario que este proyecto cuente con nuestro dictamen, especialmente en lo que respecta a los conscriptos y reservistas, ya que esto implica una reprogramación del presupuesto general del Estado.

Entendemos que actualmente se paga una beca que asciende a 33,93 dólares, además del valor de la alimentación, que es de 190,86 dólares, junto con otros beneficios que se están incorporando. También hemos revisado el proyecto y notado una bonificación de campo para los reservistas. Nos gustaría saber en qué consiste esta bonificación de campo y cómo se calcula este valor.

Considerando que el próximo ejercicio fiscal se rige por un presupuesto prorrogado debido a que es un año electoral, conforme al cronograma establecido por el Consejo Nacional Electoral, el presidente de la República podría estar en funciones. En este contexto, el presupuesto prorrogado cubre desde enero hasta mayo, y en caso de reelección o nueva posición, se tendría un plazo de 60 días en el primer caso y 90 días

en el segundo, lo que llevaría hasta agosto.

Dado que durante el periodo de presupuesto prorrogado se debe utilizar el presupuesto del año anterior, las nuevas erogaciones deben ser incluidas en el presupuesto reformado que entraría en vigor en agosto. Para este año, el Ministerio de Economía y Finanzas asignó recursos a la Dirección de Movilización, aproximadamente 4,000,000 dólares para la adquisición de uniformes. Este monto fue asignado en el mes de junio o julio del presente año fiscal.

En cuanto a las becas de los conscriptos, cada fuerza (terrestre, aérea y naval) las paga a través de sus presupuestos asignados. Otros emolumentos para reservistas y conscriptos son cubiertos por la Dirección de Movilización con su presupuesto asignado.

Por lo tanto, nuestra recomendación es que, dado que rige un presupuesto prorrogado, se ajuste la planificación de las Fuerzas Armadas al presupuesto asignado para el periodo de enero a agosto. El presupuesto utilizado este año se reflejará para el siguiente año, por lo que la planificación debe estar en concordancia con los recursos disponibles durante ese periodo.

Coordinador General De La Unidad De Técnica Legislativa del Doctor Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo

Muy buenos días, señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Integración y Seguridad Integral, señores asambleístas, señores delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, y miembros de la Unidad Técnica Legislativa.

Como ustedes saben, la Unidad Técnica Legislativa es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Bajo esos parámetros, el proyecto de ley cumple dichos requisitos, ya que ha sido presentado ante el Presidente de la Asamblea Nacional, tiene una sola materia, cuenta con un articulado, y define los artículos que se pretenden reformar o derogar.

Sin embargo, es importante señalar que además de cumplir estos requisitos formales, el proyecto de ley también debe alinearse con los preceptos constitucionales. Considero que el proyecto de ley cumple con uno de estos fines al dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 160 de la Constitución, el cual habla del servicio militar voluntario. Aunque la ley vigente ya menciona la voluntariedad, esta nueva ley es importante porque aterriza de manera más clara en dicho mandato constitucional.

Por otro lado, es fundamental que los proyectos de ley, al convertirse en leyes,

respeten el derecho constitucional a la seguridad jurídica. Las leyes deben regular derechos, obligaciones o prohibiciones de manera clara y contundente para que los ciudadanos conozcan las reglas bajo las cuales desarrollarán sus actividades. Desde esta perspectiva de seguridad jurídica, hemos observado que el proyecto de ley puede presentar contradicciones, ambigüedades o conflictos con otras leyes vigentes.

A continuación, mencionaré algunos ejemplos de estas posibles contradicciones:

1. Ley de Personal de las Fuerzas Armadas: Esta ley ya define lo que se entiende por "conscriptos". Sin embargo, el proyecto de ley también incorpora su propia definición de "conscriptos". Si se comparan ambos conceptos, podría haber coincidencias o diferencias, lo que generaría problemas en su aplicación, transgrediendo el derecho a la seguridad jurídica.
2. Ley Orgánica de Defensa Nacional: En su artículo 6, establece quiénes forman parte de la defensa nacional, como el Consejo de Seguridad, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otros. Sin embargo, el proyecto de ley también define, en su artículo 4, a los encargados de cumplir con la norma. Esto podría resultar en contradicciones sobre quiénes son los actores involucrados en la defensa nacional según cada ley.
3. Ley Orgánica de Educación Superior: La ley establece ciertos parámetros de capacitación que también están presentes en el proyecto de ley. Es necesario verificar que las normas propuestas no contradigan disposiciones ya vigentes.

Otra observación importante se refiere a los requisitos para ingresar al servicio militar voluntario. El proyecto de ley establece en su artículo 12 que, para poder ingresar, es necesario ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en Ecuador. Este requisito podría contravenir lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, que prohíbe todo tipo de discriminación, y el artículo 66, que establece que todos somos iguales. Regular de esta manera sería ir en contra de la Constitución vigente de 2008, que es garantista de derechos.

Por lo tanto, sería conveniente reconsiderar este texto para adecuarlo a los lineamientos constitucionales, ya que no basta con que el proyecto de ley cumpla requisitos formales, sino que debe estar en armonía con la Constitución. De lo contrario, podríamos enfrentar demandas de inconstitucionalidad por violar el principio de igualdad ante la ley.

Estas y otras observaciones están detalladas en el informe de la Unidad Técnica Legislativa, que forma parte del expediente que ustedes están analizando.

En cuanto al enfoque económico del proyecto, recordemos que los artículos 135 y 301 de la Constitución disponen que los proyectos de ley que suponen un incremento del gasto público o que se refieran a impuestos son de competencia privativa del Presidente de la República. Al analizar el artículo de la propuesta de ley que menciona

los beneficios para conscriptos o voluntarios en el servicio militar, como alimentación diaria, dotación de uniformes y capacitaciones, parece evidente que implicaría un aumento del gasto público. Sin embargo, la disposición general tercera establece que los recursos para implementar esta ley provendrán del presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional, lo cual significa que no afectaría directamente el presupuesto general del Estado, sino que utilizaría los fondos ya asignados a dicho Ministerio.

En resumen, la aprobación de este proyecto dependerá de cómo se maneje internamente el presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional, ya que no afectaría el presupuesto general del Estado de forma adicional.

Economista Andrés Muñoz (Unidad De Técnica Legislativa).

Estimada señora Presidenta, señores asambleístas presentes, señor Coordinador, e invitados de las Fuerzas Armadas, para hacer un breve análisis retrospectivo de la ley, recordemos que existe una ley vigente sobre el servicio militar obligatorio que, antes de la Constitución de 2008, establecía ciertos valores que se cobraban en su momento y que entraban a una cuenta única manejada por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto. Estos valores, aún vigentes, se mencionan explícitamente en el artículo 63 y siguientes de dicha ley. Estos artículos establecen que los fondos recaudados por conceptos derivados del servicio militar obligatorio, como la emisión de licencias y certificados militares, entre otros, se destinan directamente a financiar diversos beneficios, como el reentrenamiento de los ciudadanos que optan por el servicio militar.

La nueva ley que se discute en esta mesa legislativa tiene el propósito de absorber o trasladar el presupuesto necesario para el tema del servicio militar, tanto en lo que respecta a la conscripción como al reentrenamiento. En el último llamamiento realizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se señaló la necesidad de reentrenar a 180 personas durante 11 días, quienes apoyarían en temas relacionados con la consulta popular. Para ello, se estimó un presupuesto de aproximadamente 223 mil dólares.

En este contexto, el acuerdo ministerial establece que estos valores se cubrirán directamente, diferenciándose así de lo que se discutió previamente sobre quién debería cubrir estos costos. En el presupuesto mencionado se incluye la alimentación y una compensación para las personas que participen en el reentrenamiento, calculada de manera similar a la que se otorga a los servidores públicos. Esto sumaría un total de 223 dólares por persona.

Esta situación es diferente a un escenario en el que se declare un estado de excepción, ya que, en ese caso, las reservas podrían ser movilizadas por un periodo de tiempo indefinido —15, 30, 60 o 90 días—. Aquí es importante mencionar la incorporación de una disposición transitoria que el Ministerio de Defensa ha propuesto para que los empleadores cubran los salarios de los reservistas movilizados en un rango de prelación: el 100% del salario el primer mes, el 50% el segundo mes, y el 25% el tercer mes. Esto

sugiere que, en un decreto ejecutivo de este tipo, el Estado ecuatoriano deberá garantizar otros beneficios como alimentación, transporte, y un seguro de vida tanto para los conscriptos como para los reservistas.

Es importante recalcar que este escenario es distinto a una conmoción social, y que, desde la Constitución de 2008, ya no existe el servicio militar obligatorio, sino uno voluntario. Esto significa que el número de reservistas es mucho menor, y la afectación a las empresas, en términos de cubrir los salarios, sería mínima. En comunicados anteriores, el Comando Conjunto ha llamado a los ciudadanos para que se integren voluntariamente a las reservas, especialmente aquellos que ya tienen alguna preparación inicial.

En este contexto, sería útil cuantificar el impacto económico del llamamiento de reservistas en las empresas del país. Sería prudente solicitar a la Mesa Legislativa que invite a representantes de las cámaras de producción para que proporcionen cifras sobre el número de reservistas en las grandes, medianas y pequeñas empresas, y el impacto económico que podría tener cubrir los salarios de estos empleados durante periodos de movilización.

Esto permitiría a la Mesa Legislativa establecer una mejor cuantificación de los valores y definir el porcentaje de salario que deberían cubrir las empresas durante un decreto de excepción. Por ejemplo, el porcentaje podría ser del 100% durante los primeros tres meses, o tal vez menos, dependiendo de cuántos empleados de una empresa son reservistas y cuánto impacta eso en su nómina.

En cuanto a los beneficios establecidos en el proyecto de ley, se ha considerado la alimentación, el seguro de vida, la dotación de uniformes y equipo militar, y otros apoyos como becas. También sería necesario aclarar a qué se refiere el bono de bonificación de campo mencionado en el proyecto. Podría ser parte de los viáticos que actualmente se pagan a los reservistas. Definir esto en el proyecto de ley ayudaría a cuantificar los gastos y determinar quién debe asumirlos, ya sea la Dirección de Movilización o alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, sería importante conocer el número actual de reservistas y conscriptos para ajustar el presupuesto. Dado que el proyecto de ley podría demorarse entre seis y nueve meses en ser aprobado, una disposición transitoria podría establecer que, en caso de ser aprobado hasta finales de 2024, su ejecución se inicie en 2026. Esto evitaría afectar a los conscriptos y reservistas durante el período de enero a agosto de 2025, que coincidiría con el tema electoral.

En cuanto al análisis económico preliminar, la mayoría de los beneficios ya están contemplados. Sin embargo, es necesario determinar cómo se cancelará el bono territorial. Como sugerencia, podría considerarse como un viático de subsistencia dependiendo del tiempo y lugar donde se realicen las misiones.

Presidenta asambleísta Inés Alarcón Bueno: ¿Cómo garantizaríamos que las personas que salen de este voluntariado realmente ocupen espacios donde no sean

parte del crimen organizado? Por ejemplo, ellos serían muy fáciles de acceder, ya sea por dinero, amenaza o cualquier otro motivo, para ser parte de estos grupos de delincuencia organizada. ¿Cuál sería el seguimiento que deberíamos darle a estas personas?

General De Brigada Richard Chiriboga Vargas: Hablando en la realidad, en este momento es bastante difícil seleccionar al personal. Sin embargo, desde hace 2 años, la Dirección, junto con las Fuerzas Armadas incluyendo las tres ramas, ha venido realizando una selección del personal con base en exámenes psicológicos, con la colaboración de la Policía Judicial, a fin de poder evitar, en cierta medida, el ingreso de personas que puedan estar involucradas en actividades delictivas. Contamos con la posibilidad de identificar estos casos con el apoyo de la inteligencia militar y la inteligencia policial, pero no de manera inmediata, sino a lo largo del período del servicio voluntario.

Asambleísta Rafael Dávila: Sí, perdón, la pregunta no era solamente sobre el momento del ingreso, que está bien explicado en su respuesta. Ella se refería a los que salen de este servicio voluntario o de reserva. ¿Hay algún seguimiento o entrenamiento para estos individuos una vez que han salido del servicio? Eso es lo que se estaba preguntando.

General De Brigada Richard Chiriboga Vargas: La reserva y el seguimiento del servicio militar voluntario se realizan mediante entrenamientos periódicos para mantener el contacto. La Dirección de Movilización tiene toda la información archivística de los conscriptos que han completado el servicio. Sin embargo, no podemos asegurar que, dos, tres o cuatro años después, no ingresen a un grupo delincencial. Esto no está bajo nuestra supervisión, ya que una vez licenciados, ellos llevan una vida normal dentro de la sociedad civil.

Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno: y ¿cuáles son los incentivos que les dan?

General De Brigada Richard Chiriboga Vargas: Bueno, dentro de lo que corresponde al conscripto, al ser licenciado, su incentivo es seguir escalando en el rango, desde cabos de reserva hasta sargento de reserva. Esto se logra a través de los llamamientos para entrenamientos, que también sirven como motivación y para cursos de ascenso. Básicamente, esto es parte de la mística militar, ya que, fuera de esto, las fuerzas armadas no cuentan con otros incentivos económicos.

Asambleísta Rafael Dávila: Cuando son convocados, ¿se revisa su realidad judicial?

General De Brigada Richard Chiriboga Vargas: Sí, justamente como les decía, tanto para el ingreso a la conscripción como para los llamamientos realizados en abril para entrenamientos y empleo en los comicios, se realizó una revisión exhaustiva. Trabajamos con la Policía Judicial y con el área de medicina para detectar cualquier tatuaje relacionado con organizaciones criminales. Además, la Policía Judicial

proporcionó registros de antecedentes penales para determinar quiénes podían o no podían participar. En la convocatoria, se presentaron 17,000 personas, pero debido a restricciones presupuestarias, solo se seleccionaron 1,800. De estos 1,800, no tuvimos en ninguna unidad militar ni en los recintos electorales personas con antecedentes problemáticos.

SESIÓN NRO. 065-2023-2025

13 de septiembre de 2024, a las 10h30,

Juan Diego Arregui: Muchas gracias. Primero que nada, agradezco a esta comisión por el espacio para presentar mi punto de vista como experto en Derecho Internacional Humanitario, aplicable a conflictos armados. Quisiera resaltar tres aspectos importantes del proyecto de ley:

Servicio Voluntario: La ley plantea que el servicio debe ser voluntario, lo cual es positivo ya que garantiza la voluntad de los participantes de 18 a 22 años y respeta los derechos humanos según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos

Humanos. También asegura que no haya conscripción forzada.

Garantías de Derechos: La ley reconoce una serie de derechos para las personas que participen voluntariamente, lo cual es excelente.

Debido Proceso y Derecho a la Defensa: La ley establece un régimen disciplinario con el debido proceso y el derecho a la defensa, lo cual es valioso.

Sin embargo, tengo tres preocupaciones:

1. **Movilización Obligatoria:** Aunque el servicio es voluntario, no queda claro si en un conflicto armado habrá movilización obligatoria. Esto podría vulnerar ciertos derechos, como la objeción de conciencia en conflictos armados.

2. **Áreas de Riesgo:** La ley establece que los voluntarios no serán enviados a áreas de alto riesgo, pero estas áreas no están claramente definidas. Sería beneficioso definir las claramente para proteger a los participantes de una mayor vulnerabilidad.

3. **Sanciones Disciplinarias:** No está claro cómo se aplicarán las sanciones disciplinarias en términos de proporcionalidad. Es importante que las sanciones sean proporcionales a las infracciones cometidas.

También sugiero incluir una cláusula que prohíba la conscripción de personas menores de 15 años y reafirmar el límite de 18 años para evitar interpretaciones erróneas.

2.2.2 Observaciones Institucionales presentadas por escrito.

Institución	Oficio Nro.	Fecha de presentación de observaciones
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila	Oficio Nro. PR-SNJRD- 2024-0952-OQ	20 de septiembre de 2024
Ministerio de Defensa Nacional Sr. Gian Carlo Loffredo	Oficio Nro. MDN-MDN- 2024-1877-OF	27 de agosto de 2024
Ministerio de Economía y Finanzas Juan Carlos Vega Malo	Oficio Nro.MEF-MEF- 2024-1071-O	4 de octubre de 2024

2.2.3 Observaciones presentadas por assembleístas.

Asambleísta	Memorando Nro.	Fecha de presentación de observaciones
Mgs. Patricio Alberto Chávez Carrillo	Memorando Nro.CHZPA- 2024-0144-M	4 de octubre de 2024

2.3 Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión.

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley, previo al informe para primer debate.

CONVOCATORIAS	No. 053	No. 057	No. 063	No. 065	No. 068	Nro. 073	TOTAL, ASISTENCIAS
Inés Margarita Alarcón Bueno	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno:0 Ausencias:0
Leonardo Renato Berrezueta Carrión	P	P	X	X	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 2
Alexandra Manuela Arce Plúas	P	P	X	P	P	P	Asistencias: 5 Alterno: 0 Ausencias: 1
Alexandra Andrea Castillo Campoverde	P	P	P	P	P	X	Asistencias: 5 Alterno:0 Ausencias: 1
Rafael Antonio Dávila Eguez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: 0 Ausencias: 0
Xavier Andrés Jurado Bedrán	P	P	P	P	P	P	Asistencias:6 Alterno: 0 Ausencias: 0
Diego Fernando Matovelle Vera	P	P	P	P	P	P	Asistencias:6 Alterno: 0 Ausencias: 0

Sandra Elizabeth Rueda Camacho	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: 0 Ausencias: 0
Otto Santiago Vera Palacios	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1 Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala:

“**Artículo. 9.-** Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

(...)

Artículo. 53.- Clases de leyes. - Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo. 54.- De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo. 55.- Presentación del proyecto. - Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

Artículo. 56.- Calificación de los proyectos de ley. - El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación.

La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Artículo. 57.- Tratamiento del proyecto de ley. - Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a

través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Artículo. 58.- Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentaran a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaria General.

Artículo. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. - El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.”

3.2 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 8, numero 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente;

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del Informe para Primer Debate de los proyectos de ley, determina:

“Artículo. 58.-Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”

Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el Informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del Proyecto de ley, no obstante, la norma permite solicitar una prórroga debidamente justificada.

El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023 de 1 de marzo de 2023 califica y remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar”, mismo que es remitido mediante memorando Nro. AN-SG-2023-0867-M, de 04 de marzo de 2023, el Abg. Álvaro Ricardo Salazar, Secretario General de la Asamblea Nacional

En la sesión No. 057-CEPSIS-2023-2025, de la Comisión llevada a cabo el 5 de julio de 2024, se avocó conocimiento del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar”

Con resolución CAL-HKK-2023-2025-0388 de fecha 29 de julio de 2024, el Consejo de Administración Legislativa CAL, resuelve declarar receso parlamentario desde el 19 de

agosto al 2 de septiembre de 2024, suspendiéndose los plazos para la tramitación de la aprobación de leyes.

En ese sentido, el presente informe se encuentra desarrollado dentro de los plazos establecidos.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1 RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN

5.1.1 Observaciones Aportadas por Instituciones

La importancia del procesamiento de observaciones en un proyecto de Ley se convierte en el hilo conductor para el planteamiento eficiente de normativa. En esa dinámica.

La inclusión de observaciones en este proyecto de Ley no es solo un requisito parlamentario durante el tratamiento de este, sino un compromiso con la legitimidad y la aceptación en un sector crítico. Las voces de las instituciones ejecutoras, así como de expertos y la sociedad civil, permiten el tratamiento de la realidad operativa en la aplicación del Proyecto de Ley.

En ese sentido se procede a señalar las observaciones escritas presentadas a la Comisión:

Secretaría General Jurídica de la Presidencia

La Secretaría Jurídica no realiza una propuesta concreta en el articulado, pero realiza las siguientes observaciones a los artículos del proyecto de ley:

Artículo 3, definiciones: Respecto a este artículo, se analiza que, a lo largo de la Ley se establecen otras definiciones que no se encuentran dentro de este artículo o que son duplicadas. En ese sentido, se recomienda que, o se agreguen todas las definiciones en un artículo único o que cada capítulo cuente con ellas; sin embargo, la existencia de este artículo sin la totalidad de definiciones resulta confuso y repetitivo en los casos de duplicidad. Los artículos que también contienen definiciones son: Artículos 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 49, 50, 51, 54, 57 y 58. En caso que todas las definiciones sean establecidas en un único artículo, se sugiere que los artículos de los capítulos se reestructuren para eliminar de su texto las definiciones y disponer directamente lo que sea necesario en cada artículo.

Artículo 3, numeral 8.- Certificados militares: Por la redacción, parece que una única persona obtiene los dos certificados, el segundo como consecuencia del primero, se sugiere definir cada uno de los certificados, para evitar confusiones.

Artículo 3, numeral 12.- Examen toxicológico: En caso de ser pertinente, se sugiere establecer un período de tiempo. Por ejemplo, "en las últimas 24 o 48 horas". Caso contrario parece que se refiere a un examen toxicológico a lo largo del tiempo.

Recomienda también que en los artículos 5, 6, 7, y 8 Se recomienda que en el título del artículo se modifique la palabra "responsabilidades" por "Atribuciones y responsabilidades (...)".

Artículo 8, numeral 7: Sugiere analizar si únicamente se permitirá convenios "interinstitucionales" con entidades estatales, o también con personas jurídicas y naturales, públicas y privadas, con o sin fines de lucro, a fin de cumplir con sus atribuciones y responsabilidades. análisis económico previo, si deberá o no definirse en el reglamento de la Ley y si causa o no impacto al Presupuesto General del Estado.

Artículo 15, numeral 10: Similar observación respecto a la normativa aplicable para el seguro de vida, así como los costes que esto representaría para el Presupuesto General del Estado.

También respecto al artículo 18, respecto a la capacitación alternativa De conformidad con la redacción actual del artículo, únicamente se podrán realizar las capacitaciones a través de coordinación para cooperación interinstitucional, sea con instituciones públicas o privadas. Sin embargo, este artículo no prevé la capacidad para efectuar procedimientos de contratación pública, cuando sean requeridos para la contratación de las capacitaciones obligatorias previstas en este artículo. Se sugiere examinar la redacción del artículo, para verificar si se desea ampliar o cerrar la potestad de coordinación y contratación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en estos casos.

Artículo 26, numeral 16: Se sugiere analizar la redacción teniendo en consideración el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 27, numeral 1: recomienda incorporar lo que sigue: Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a este, "siempre que no se cuente con la debida justificación".

Artículo 27, numeral 12: sugiere limitar las "pruebas de confianza" a todo acto o metodología que no implique el detrimento de los derechos humanos de la o el conscripto. Respecto al artículo 30 recomienda establecer el término con el que contará la o el conscripto para presentar su informe de descargo, a fin que no sea una decisión discrecional de la autoridad que inicia el proceso administrativo.

Artículo 32, respecto al procedimiento sancionatorio: ¿Qué sucede si la citación no se realiza dentro del término de cinco días? Por la forma de redacción, de ser este el caso, ¿podría el conscripto solicitar la nulidad del proceso?

Artículo 33, Citación: Se sugiere analizar la posibilidad de realizar la citación a través de medios electrónicos, cuando no sea posible la citación en el domicilio.

Artículo 44, De la impugnación: Se recomienda estudiar la posibilidad de ampliar el artículo para regular con mayor amplitud la impugnación, el tipo de recurso, las actuaciones u otros que se requieran para el mejor resolver de la autoridad superior.

Artículo 48, Sanciones disciplinarias: Si únicamente se puede sancionar de las dos formas previstas, una para el caso de faltas graves y otra para las faltas atentatorias, no cabría la

aplicación de las atenuantes y agravantes previstas en los artículos 42 y 43, puesto que el juzgador, obligatoriamente debe sancionar según lo previsto en este artículo, sin tomar en consideración otras circunstancias.

Las observaciones fueron estudiadas, analizadas y anotadas, algunas acogidas y otras fueron aclaradas técnicamente por parte del Ministerio de Finanzas llegando a la conclusión de su pertinencia o no.

Ministerio de Defensa

MINISTERIO DE DEFENSA	
OBSERVACIONES	PROPUESTA
<p>Se recomienda cambiar a lo largo del texto del siguiente proyecto de Ley, la manera de citar los pronombres para no repetir “las ciudadanas y los ciudadanos” y simplificar denominándolos “las y los ciudadanos”.</p> <p>Se recomienda cambiar a lo largo del texto del siguiente proyecto de Ley, la manera de citar los pronombres para aclarar la denominación “al o a la conscripto” por “a la o el conscripto”.</p> <p>Se recomienda eliminar en todo el texto del presente proyecto de ley el término “militar”, después de la palabra reserva.</p> <p>Se recomienda incluir los ámbitos para la reserva y el otorgamiento de la identificación militar, de acuerdo al objeto de la presente Ley.</p>	<p>Artículo. 2. - Ámbito. - La presente Ley rige para las y los ciudadanos que cumplen con el servicio cívico militar voluntario; aquellos que pasen a constituir la reserva; y, el otorgamiento de la identificación militar.</p>
<p>Se recomienda incluir un artículo 3 acorde con el artículo 106 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio vigente señala: <i>“Los medios de comunicación en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, están obligados a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley”</i>, se recomienda incluir un artículo que trate sobre la difusión de la información que requiere la DIRMOV respecto a sus campañas de comunicación y su difusión a través de los medios de comunicación en general.</p>	<p>Artículo. 3.- Difusión. - Los medios de comunicación en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, están obligados a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley.</p>

<p>Se recomienda reenumerar el proyecto de ley a partir del artículo 3.</p>	
<p>Se recomienda cambiar a lo largo del texto del siguiente proyecto de Ley, la manera de citar los pronombres para aclarar la denominación “al o a la conscripto” por “a la o el conscripto”.</p> <p>Se recomienda incluir los siguientes conceptos de reservas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A disposición con licencia temporal, - Exento instruido - Fuerza de reserva de apoyo militar, - Reserva general. <p>Este cambio se debe ya que en vista de no existir tales definiciones en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas ni en el Diccionario de terminología doctrinaria conjunta 2023.</p> <p>Además, se recomienda reenumerar la clasificación de definiciones, en vista que se incluyó 5 numerales en el presente artículo.</p> <p>Se recomienda incluir la definición de “atraso a la unidad militar” para que la falta a sancionar este tipificada, bajo el contexto que este personal no es personal profesional y de corta duración.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 4 “Convocatoria” (actual numeral 6), a los cursos de ascenso de la reserva con la finalidad de que este personal cumpla con el plan de carrera y se jerarquice cada grado en armonía con el artículo 53 del presente proyecto de Ley.</p> <p>Se recomienda incluir luego de la palabra y la frase “cincuenta y cinco (55) años de edad”, y reemplazar la frase “veinte y dos (22) años de edad, en la que las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario; y a partir de su licenciamiento hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad para ser parte de la reserva.” por la frase “...Las y los ciudadanos</p>	<p>Artículo. 4. - Definiciones. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A disposición con licencia temporal. - Son las y los ciudadanos que forman parte de la reserva que constan en el orgánico de las unidades de las Fuerzas Armadas sin remuneración económica por 5 años, que podrán ser convocados para reentrenamiento o movilización militar, además se considera a las y los ciudadanos que tengan la calidad de exentos instruidos. 2. Alta en condición de conscripto. - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza, publicada en la respectiva Orden General, en la que consta la nómina del personal que ingresa al servicio activo en calidad de Conscripto, a partir del cual se sujeta a la presente Ley. 3. Alta en condición de reservista. - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza, publicada en la Orden General, en la que consta la nómina del personal que se incorpora al servicio activo en calidad de reservista. 4. Aptitud para el servicio militar. - Son las condiciones físicas, médicas y psicológicas que requiere el personal militar en servicio activo para el cumplimiento de las funciones y deberes que imponen las leyes, reglamentos y normativa interna de las Fuerzas Armadas. 5. Atraso a la unidad militar: Es la inasistencia a la unidad militar por un período de hasta 24 horas. 6. Convocatoria. - Es el acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone el llamamiento de las y los ciudadanos en edad militar de 18 a 55 años

ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario desde los dieciocho años hasta los veinte y dos (22) años de edad y a partir de su licenciamiento, son parte de la reserva hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad.”

Se recomienda incluir la definición de Exento instruido en virtud de existe un personal de ciudadanos que adquieren conocimiento de formalidad militar en las instituciones regentadas o a cargo de FF. AA y además no consta en el diccionario militar.

Se recomienda redefinir el concepto de faltas disciplinarias, considerando que las y los ciudadanos que cumplen con el servicio cívico militar voluntario y la reserva, no son personal militar profesional, ni forman parte del escalafón en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Se recomienda incluir la definición de “falto a la unidad militar” para que se tipifique la ausencia del personal por considerar el cumplimiento de las misiones de la institución.

Se recomienda incluir en el numeral 21, luego de la palabra “su movilización” por la frase “mediante Decreto Ejecutivo.”.

Se recomienda incluir el numeral 26 en el artículo 3, la definición de Reservas ya que es un título parte del presente proyecto de ley.

Consecuentemente se debe reenumerar las definiciones.

Se recomienda incluir en el numeral 22 (actual 27), luego de la frase “alternativa”, frase “Se recomienda incluir”, para identificar el proceso efectivo del servicio militar y posterior licenciamiento del servicio activo como conscripto.

Se recomienda eliminar la frase “Tarjeta de” y mantener la denominación “Identificación Militar”, ya que es un proceso por medio del cual se emite documentos, incluyendo tarjetas de identificación al personal militar activo y pasivo, que viven en el país, dependientes e inclusive personal de servidores públicos de Fuerzas Armadas; por lo que se debe

para que cumplan con el servicio cívico militar voluntario, reentrenamiento y cursos de ascenso de la reserva.

7. **Conscripto.** - Denominación del ciudadano o ciudadana que, cumpliendo los requisitos contemplados en la presente ley, se incorporan al servicio cívico militar voluntario, a través del alta.

8. **Capacitación alternativa.** - Son los conocimientos teóricos y prácticos que se les imparte en diferentes campos ocupacionales a las y los conscriptos, que coadyuvan al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.

9. **Calificación.** - Es el proceso mediante el cual se determina la idoneidad física, psicológica y médica (incluida la toxicológica y de gravidez) de las y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para realizar el servicio cívico militar voluntario, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento General

10. **Certificados militares.** - Es el documento emitido por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acreditan la identificación de las y los ciudadanos que han recibido instrucción formal en los colegios militares habilitados (certificado de exento instruido), y acreditan la finalización de la edad militar de reservista (certificado de licencia final).

11. **Desmovilización militar.** - Es el conjunto de operaciones y actividades emprendidas por Fuerzas Armadas para el retorno ordenado y gradual a un estado de normalidad.

12. **Destinación.** - Es el acto a través del cual se asigna a las y los ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados como idóneos, a una unidad, reparto e institutos militares de las diferentes Fuerzas, para cumplir el servicio cívico militar voluntario.

13. **Edad militar.** - Es la etapa cronológica comprendida entre los dieciocho (18) y cincuenta y cinco (55) años de edad.

Las y los ciudadanos ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario desde los dieciocho años hasta los veinte y dos años de edad y a partir de su licenciamiento,

cambiar la frase “de las servidoras y los servidores públicos militares” por “personal militar de las Fuerzas Armadas en servicio activo y pasivo, las y los servidores y trabajadores públicos”.

son parte de la reserva hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad.

14. **Examen toxicológico.** - Se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo, cantidad y calidad aproximada de alcohol y/o sustancias sujetas a fiscalización, que las y los ciudadanos han ingerido.

15. **Exento instruido.** - Son las y los ciudadanos que recibieron formalidad militar en las instituciones educativas regentadas por Fuerzas Armadas debiendo recibir la instrucción militar para cumplir los requisitos.

También se incluyen los cadetes, guardiamarinas, aspirantes, grumetes y alumnos de las escuelas de formación de oficiales y tropa que hayan aprobado el primer año de formación;

16. **Faltas disciplinarias.** - Son todas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley y su Reglamento General, en las que incurran las y los ciudadanos que cumplan con el servicio cívico militar voluntario y las reservas.

17. **Falto a la unidad militar:** Es la inasistencia a la unidad militar por un período superior a las 24 horas.

18. **Leva.** - Grupo de las y los ciudadanos ecuatorianos nacidos en un mismo año en edad militar en condiciones de cumplir con el servicio cívico militar voluntario.

19. **Licenciamiento.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza y publicada en la respectiva Orden General, mediante el cual se da la baja del servicio activo a la o el conscripto, por cumplimiento del servicio cívico militar voluntario y el alta en calidad de Soldado de Reserva.

20. **Licenciamiento anticipado.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada

por los Comandantes Generales de Fuerza y publicada en la Orden General, por las causales previstas en esta Ley y su Reglamento General.

21. **Movilización Militar.** - Es la disposición de carácter obligatorio que tiene la reserva domiciliada en el país o en el exterior de presentarse a órdenes de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, una vez decretado el estado de excepción que disponga su movilización, mediante Decreto Ejecutivo.
22. **Orden militar.** - Es la disposición que, en forma escrita o verbal, emite un superior militar a un subordinado, de conformidad con los actos del servicio.
23. **Plaza militar.** - Es la circunscripción territorial dentro de los límites del cantón o la provincia, según el caso, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentra prestando sus servicios.
24. **Porte militar.** - Es la imagen personal, coincidente con las normas militares y sociales, que se proyecta a sus superiores, pares y subalternos.
25. **Reclutamiento.** - Es el proceso a través del cual la Dirección de Movilización ejecuta las fases de llamamiento, calificación y destinación del personal para el servicio cívico militar voluntario.
26. **Reservas.** - Es el contingente de ciudadanos en edad militar, que están disponibles y en condición de ser convocados para la movilización militar, reentrenamientos; y, cursos de ascenso. Los requisitos previos son:
 - a) Haber cumplido con el servicio cívico militar y haberse licenciado como soldados de reserva en las distintas levas y encontrarse en licencia temporal o reserva general.
 - b) Encontrarse en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas.
 - c) Ciudadanos Profesionales, luego de haber recibido instrucción militar por las Fuerzas

	<p>Armadas, de acuerdo a las disposiciones de la ley o regulaciones que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p> <p>27. Servicio cívico militar voluntario. - Constituye el período de instrucción militar y capacitación alternativa entre los 18 y 22 años de edad, que reciben las y los ciudadanos ecuatorianos convocados y calificados como idóneos para el servicio.</p> <p>Identificación militar. - Es el proceso de emisión de los documentos emitidos por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acredita la identificación del personal militar de las Fuerzas Armadas en servicio activo y pasivo, las y los servidores y trabajadores públicos, ex combatientes de las campañas militares, dependientes y reservistas.</p>
<p>Se recomienda modificar el Título II la frase “ENCARGADAS” luego de la palabra ENTIDADES, por la frase “RESPONSABLES”, por cuanto la norma constitucional en el Artículo. 54 determina la responsabilidad de las instituciones públicas.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO.</p>
<p>Se recomienda reubicar el numeral 4 hacia el numeral 3 debido a la jerarquización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Dirección que es parte de la institución, por ende, están jerárquicamente sobre las Comandancias Generales de Fuerza. Adicional se debe modificar la frase “y sus entidades dependientes” por la frase “con sus Bases y Centros de Movilización; y;”, ya que cumple con los procesos agregadores de valor por medio de sus Bases y Centros a nivel nacional.</p>	<p>Artículo. 5.- Entidades responsables. - Serán responsables de la aplicación de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Defensa Nacional. 2. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. 3. Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con sus Bases y Centros de Movilización; y, 4. Comandancias Generales de Fuerza.
<p>Se recomienda incluir un nuevo numeral luego del numeral 4, que le permita al Ministerio de Defensa Nacional convocar a las reservas mediante Acuerdo Ministerial.</p>	<p>Artículo. 6.- Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional. - Le corresponde las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir las políticas para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Gestionar el presupuesto con el ente rector de las finanzas públicas. 3. Realizar coordinaciones interinstitucionales para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario y las reservas. 4. Suscribir y/o delegar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, relacionados con los procesos a responsabilidad de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. <p>Convocar mediante Acuerdo Ministerial a las reservas para entrenamiento, reentrenamiento y cursos de ascenso.</p>
	<p>Artículo. 7.- Responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. - Le corresponde las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la planificación del reclutamiento para el servicio cívico militar voluntario; 2. Conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 3. Determinar mediante un informe, las áreas de alto riesgo militar, en las cuales no se empleará al personal de conscriptos, mientras dure el servicio cívico militar voluntario; 4. Emitir directrices relacionadas con el servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar de conformidad con esta Ley y los reglamentos respectivos; 5. Elaborar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario; 6. Planificar el reentrenamiento de las reservas

	<p>militares;</p> <p>7. Planificar el empleo de las reservas; y,</p> <p>8. Las demás previstas en la presente Ley.</p>
<p>Se recomienda se reubique el artículo 7 de las responsabilidades de las Comandancias como Artículo. 9 en el presente proyecto de ley por cuanto jerárquicamente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas esta sobre las Comandancias de las Fuerzas y la Dirección de Movilización es parte de esta estructura institucional por procesos.</p> <p>Se recomienda incluir al epígrafe Responsabilidades la frase Funciones porque permite describir el rol de la Dirección de Movilización dentro de la Organización.</p> <p>Se recomienda reemplazar en el numeral 4 la frase “Llamamiento” por “la notificación de la Convocatoria” y eliminar la parte final ya que la Convocatoria cabe también para reentrenamientos y cursos de ascensos</p> <p>Se recomienda modificar en el numeral 5 la frase “del personal de la reserva militar” por la frase “de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus dependientes; de los ciudadanos en edad militar, y el personal de servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, de acuerdo al Reglamento a la presente ley”, por ser necesario para la DIRMOV, tener una base de datos actualizada de todo el personal que tiene alguna relación o vinculación a FF.AA.</p> <p>Se recomienda añadir el numeral 8, que se identifique la responsabilidad de administrar los procesos agregadores de valor por constituir la razón de ser de la DIRMOV.</p>	<p>Artículo. 8.- Responsabilidades y funciones de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. - La Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es la máxima autoridad de la aplicación de la presente ley, misma que tiene las siguientes responsabilidades y funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley, del Reglamento General a la ley, y reglamentos internos; 2. Elaborar el presupuesto de la Dirección de Movilización, para conocimiento y trámite del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 3. Planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento; 4. Efectuar la notificación de la Convocatoria de movilización de la reserva; 5. Mantener actualizada la base de datos de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus dependientes; de los ciudadanos en edad militar, y el personal de servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, de acuerdo al Reglamento a la presente ley.; 6. Planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de la reserva y ascensos; 7. Planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, en coordinación con el Comando Conjunto para su trámite respectivo al Ministerio de Defensa Nacional;

<p>Se recomienda añadir el numeral 9 que se identifique los subprocesos del ciclo administrativo que se cumplen por medio de las unidades administrativas, las Bases y Centros de Movilización a nivel nacional. A fin de seguir actualizando los cuadros y batallones movilizados con las reservas y de igual manera tener actualizado los orgánicos de las unidades militares con el contingente de los conscriptos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 8. Administrar los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y financieros para los fines establecidos en la presente ley y su reglamento; 9. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar los procesos de registro, calificación, selección y destinación del personal que realiza el Servicio Cívico Militar Voluntario y las Reservas a través de las Bases y Centros de Movilización; 10. Las demás previstas en la presente Ley, reglamento general a la ley y reglamentos internos.
<p>Se recomienda reubicar como artículo 8 a partir de las Responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la importancia en el cumplimiento de las responsabilidades de la presente ley.</p>	<p>Artículo. 9.- Responsabilidades de las Comandancias Generales de Fuerza. - Les corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario; 2. Ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares; 3. Evaluar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas y el reentrenamiento de las reservas militares; y, <p>Las demás previstas en la presente Ley, reglamento general a la ley y reglamentos internos.</p>
<p>Se recomienda que, en todo el articulado del presente proyecto de Ley, se modifique el término "LLAMAMIENTO" por "CONVOCATORIA", considerando lo establecido en la definición de Convocatoria que establece que es: "El acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone el llamamiento de las y los ciudadanos en edad militar para que cumplan con el servicio cívico militar voluntario, reentrenamiento y cursos de ascenso de las reservas".</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I CONVOCATORIA, REQUISITOS, CALIFICACIÓN Y DESTINACIÓN"</p>

<p>Se recomienda incluir en los Artículo. 10 y 11, a la frase Convocatoria la palabra “ordinaria” y “extraordinaria” respectivamente, para que exista coherencia en la redacción.</p>	<p>Artículo. 10- Convocatoria. - Es el acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, invita en forma anual, a las y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para su incorporación voluntaria al servicio cívico militar voluntario; este llamamiento puede ser ordinario y extraordinario.</p>
	<p>Artículo. 11.- Convocatoria ordinaria. - Es aquella que se ejecuta de acuerdo a la planificación anual establecida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>
	<p>Artículo. 12.- Convocatoria extraordinaria- Es aquella que se ejecuta para atender necesidades institucionales de completamiento orgánico. Podrá realizarse de manera extraordinaria, cuando la convocatoria ordinaria no permita satisfacer el requerimiento de personal para el servicio cívico militar voluntario, la convocatoria extraordinaria será motivada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.</p>
	<p>Artículo. 13.- Requisitos. - Los requisitos para ingresar al servicio cívico militar voluntario, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido calificado idóneo para el servicio cívico militar voluntario, conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento; 2. No haber sido dado de baja de ninguna Escuela/Instituto de formación militar policial, por causas disciplinarias; 3. No registrar sentencia condenatoria ejecutoriada, excepto por contravenciones;

	<p>4. Pertenecer a la leva o a las levas del año que corresponda al llamamiento, conforme lo establecido en el Reglamento a la Ley; y,</p> <p>5. Ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en el Ecuador.</p>
	<p>Artículo. 14.- Calificación. - La Dirección de Movilización en coordinación con los Comandos Generales de Fuerza, ejecutarán la fase de calificación de las y los ciudadanos para la selección que cumplirá con el servicio cívico militar voluntario.</p>
	<p>Artículo. 15.- Destinación. - La Dirección de Movilización previo al registro de las y los ciudadanos calificados como idóneos para cumplir con el servicio cívico militar voluntario, procederá a asignarles a las unidades, repartos o institutos militares de las diferentes fuerzas.</p>
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>BENEFICIOS DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO</p>
<p>Se recomienda reemplazar la palabra postulación por la palabra aprobación para el proceso de ingreso a centros de formación de FF. AA, ya que la postulación es mera expectativa y no crea beneficio alguno, además tiene la finalidad que obtengan este beneficio únicamente los conscriptos que hayan aprobado el ingreso a las diferentes instituciones de formación descritas en el numeral 7, mas no los que fueron candidatos.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 8 y eliminar el numeral 10 para guardar relación con la normativa contemplada en el Artículo. 19 de la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, que señala: <i>“(...) los conscriptos que se siniestraren en actos del servicio tendrán derecho a los seguros de enfermedad y maternidad, vida y accidentes profesionales, muerte y mortuoria, según el caso”;</i></p> <p>Se recomienda agregar un inciso final para que conste un beneficio adicional para quienes hayan cumplido satisfactoriamente el Servicio Cívico Militar Voluntario, quienes podrán recibir un</p>	<p>Artículo. 16.- Beneficios. - Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Cívico Militar Voluntario son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación diaria. 2. Apoyo de asistencia social y psicológica. 3. Asignación económica del haber militar. 4. Bachillerato acelerado, mediante el cual el personal que se encuentre realizando el servicio cívico militar voluntario, continuará sin interrupción sus estudios bajo esta modalidad de acuerdo al reglamento general a la presente Ley. 5. Cuando el conscripto previo a prestar el servicio cívico militar voluntario haya estado cursando o ha sido admitido en instituciones públicas y privadas para iniciar o continuar una carrera universitaria,

certificado otorgado por la DIRMOV, el cual será considerado como mérito cuando postulen en los procesos de selección para el ingreso a las escuelas de formación de oficiales o tropa, en atención a la necesidad de que las instituciones encargadas de la seguridad del Estado, y aquellas entidades complementarias de seguridad ciudadana contempladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP) cuenten con personal capacitado y con formación básica en materia de seguridad, el proyecto contempla también la posibilidad de que las y los ciudadanos que hayan formado parte del Servicio Cívico Militar Voluntario, sean beneficiados con un puntaje adicional al momento de postularse a las escuelas de formación de oficiales o tropa, tanto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.

tecnológica o técnica, las instituciones promotoras tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo, para la continuidad de la carrera.

6. Dotación de uniformes y equipo militar.
7. Licenciamiento anticipado para la aprobación en las Escuelas de formación de oficiales y tropa:
 - a. Fuerzas Armadas;
 - b. Policía Nacional;
 - c. Entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria;
 - d. Entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos.
8. Prestaciones de seguros de enfermedad y maternidad, vida y accidentes profesionales, muerte y mortuorio conforme a la Ley de Seguridad Social del Fuerzas Armadas
9. Recibir capacitación alternativa, certificada por los centros de capacitación legalmente reconocidos, que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.
10. Visitas familiares programadas y por calamidad doméstica comprobada, dentro de las Unidades Militares.
11. Los beneficios que se contemplen para las y los conscriptos en la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas y los demás establecidos en las normas pertinentes.

Las y los ciudadanos que hayan cumplido satisfactoriamente el Servicio Cívico Militar Voluntario podrán recibir un certificado otorgado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual será considerado como mérito cuando postulen en los procesos de selección para el ingreso a las escuelas de formación de oficiales o tropa, tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional y en cualquiera de las entidades

	<p>complementarias de seguridad ciudadana. El reglamento general de la presente Ley establecerá los requisitos para el otorgamiento del certificado.</p> <p>Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.</p>
	<p>CAPÍTULO III</p> <p>SERVICIO ACTIVO, INSTRUCCIÓN MILITAR Y CAPACITACIÓN ALTERNATIVA</p>
	<p>Artículo. 17.- Servicio activo. - Es la situación en la que las y los ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados idóneos para el servicio cívico militar voluntario y dados el alta en condición de conscripto, pasan a constar en los escalafones de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea hasta el momento de su baja.</p>
	<p>Artículo. 18.- Instrucción militar. - Corresponde a las Fuerzas impartir la instrucción militar al personal calificado y asignado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Operacional.</p>
<p>Se recomienda cambiar la definición de “capacitación alternativa”, para definir adecuadamente el alcance de esta conforme la norma constitucional del Artículo 161.</p>	<p>Artículo. 19.- Capacitación alternativa. – Es la capacitación que recibe la o el conscripto en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad, la cual se realizará con instituciones públicas o privadas.</p>
	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>LICENCIAMIENTO Y LA BAJA</p>

	<p>Artículo. 20.- Licenciamiento. - Es el acto administrativo emitido por el Comandante General de Fuerza, publicado en la correspondiente Orden General, a través del cual resuelve colocar con licencia temporal a las y los ciudadanos que han cumplido con el servicio cívico militar voluntario, pasando a constituir la Reserva Activa de Fuerzas Armadas por cinco años.</p> <p>Durante este tiempo, seguirán para efectos de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas permanentes, sin remuneración económica alguna.</p>
<p>Se recomienda incluir a continuación de la palabra Nacional la frase “entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos, a fin de que se contemple las instituciones estatales de Seguridad a nivel nacional.</p> <p>Se debe eliminar la letra “y” en el numeral 2 e incluir en el numeral 3.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 5 ya que esta condición de licenciamiento anticipado se encuentra como beneficio del Servicio Cívico Militar Voluntario en el artículo 16 numeral 7.</p>	<p>Artículo. 21.- Licenciamiento anticipado. - Se realizará el licenciamiento anticipado por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación en el proceso de ingreso a las escuelas de formación de oficiales y tropa de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos. 2. Por situaciones de emergencia nacional declarado mediante el Estado de Excepción, que imposibiliten continuar con el programa de instrucción; 3. Por enfermedad que le imposibilite continuar con el Servicio Cívico Militar Voluntario; y, 4. Licenciamiento anticipado para las conscriptas en estado de gestación;

<p>Se recomienda incluir la palabra “general” después de la palabra “reserva”; en vista de que, el personal que se encuentra como reserva a disposición con licencia temporal luego del periodo de 5 años y pasa a constituirse como reserva general.</p>	<p>Artículo. 22.- Baja del servicio activo. - Es el acto administrativo mediante el cual el Comandante General de Fuerza, mediante Orden General, resuelve la baja del servicio activo del personal de conscriptos por cualquiera de las causales previstas en esta Ley.</p> <p>Si la causal de baja fuere por haber concluido el servicio cívico militar voluntario, en el mismo acto administrativo será dado de alta en calidad de Soldado de Reserva y colocado “A Disposición con licencia temporal” por 5 años. Concluido este período automáticamente pasará a ser parte de la reserva general, hasta que concluya su edad militar.</p>
	<p>Artículo. 23.- Causales para la baja del servicio activo. - El o la conscripto será dado de baja por una de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud voluntaria; 2. Una vez concluido el servicio cívico militar voluntario; 3. Sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales a excepción de contravenciones; 4. Haber sido sancionado por falta disciplinaria tipificada como atentatoria; y, 5. Fallecimiento o muerte presunta de conformidad con lo previsto en el código civil.
	<p style="text-align: center;"> TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DISCIPLINARIO </p>

<p>Es necesario identificar en forma individual a la jurisdicción y a la competencia que son facultades complementarias del juzgador.</p>	<p>Artículo. 24.- Jurisdicción y competencia disciplinaria. - La jurisdicción en el ámbito disciplinario de la presente Ley es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por acciones u omisiones que constituyen faltas disciplinarias aquí contempladas, aplicando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.</p> <p>La competencia tratándose de faltas disciplinarias, será ejercida por el personal profesional militar de las Fuerzas Armadas.</p>
	<p>Artículo. 25.- Mantenimiento de la disciplina. - Para mantener la disciplina dentro de las unidades y repartos militares, el superior militar podrá ordenar al personal de conscriptos que cumpla actividades de acondicionamiento físico, de hasta treinta minutos, considerando para ello los parámetros establecidos en el Reglamento de la materia.</p>
<p>Se recomienda cambiar el tipo de faltas “atentatorias” por la frase “muy graves; en virtud, de no guardar similitud con la clasificación de faltas disciplinarias para el personal militar profesional.</p> <p>Se recomienda eliminar el segundo inciso del artículo 25 porque toda inconducta está sujeta a una sanción.</p>	<p>Artículo. 26.- Clasificación de las faltas disciplinarias. - Para efecto de sanción y de acuerdo a la gravedad de las faltas disciplinarias se clasifican en: graves y muy graves.</p>
<p>Se recomienda modular el primer inciso del artículo 26, para aclarar cuáles son las inconductas que se calificarían como faltas graves y eliminar la frase “para el personal de conscriptos las siguientes:”</p> <p>Adicional por la eliminación de los numerales infra, es necesario reenumerar el presente artículo.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 2 porque limita el derecho de acceso a la salud. Adicionalmente se requiere reenumerar los numerales del artículo.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 4 los términos “trabajo e instrucción”; en virtud, que es una inconducta grave el alejarse de los lugares destinados para el trabajo e instrucción.</p> <p>Se recomienda eliminar el tiempo de “hasta por una hora”; en virtud que, todo atraso debe ser sancionado.</p>	<p>Artículo. 27.- Faltas graves. - Se consideran faltas graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las y los ciudadanos que cumplan el Servicio Cívico Militar Voluntario, que contravengan las órdenes militares legítimas, normas de cortesia, conducta y porte militar, sin que llegue a afectar la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar; entre otras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abandonar la plaza sin la autorización correspondiente; 2. Adherirse cualquier tipo de objeto extraño al cuerpo; 3. Alejarse del puesto de guardia, actividades y áreas de instrucción; que le imposibilite cumplir la función;

<p>Se recomienda eliminar el numeral 6 porque no procede como una falta grave.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 8 la palabra “descansar”; en virtud, que es una inconducta grave el descansar y dormirse en lugares no autorizados.</p> <p>Se recomienda cambiar el numeral 9 para englobar todo el material, equipo e instalaciones que serán utilizados por los conscriptos durante el cumplimiento del SCMV.</p> <p>Se recomienda cambiar el conector “y” por “o”, como circunstancias alternativas.</p> <p>Se recomienda eliminar la frase “de las tecnologías de la información y comunicación” por “medios de comunicación y digitales”; en virtud que, es necesario aclarar la restricción del uso de teléfonos celulares y otros medios tecnológicos.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 16, ya que debe ser incluir como tipificación como falta muy grave y considerar toda dependencia de personal de sexo femenino.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 17 “cigarrillos”, para guardar relación con lo tipificado en el numeral 11.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 18, en vista que será detallado dentro de las faltas muy graves por faltar por más de 24 horas.</p> <p>Se recomienda cambiar el numeral 19, por el nuevo texto que consta en el numeral 15, para incluir la omisión de actuación del conscripto ante situaciones emergentes que puedan presentarse en la unidad militar.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 21, porque está contenido en el numeral 15 propuesto.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. Atrasarse injustificadamente a la recogida de francos, permisos y salidas especiales. 5. Dedicarse a actividades ajenas al servicio cívico militar, vistiendo el uniforme dentro o fuera de la Unidad; 6. Descansar o dormirse en lugares y horarios no autorizados; 7. Mantener en desaseo o descuido el armamento, equipo, bienes, enseres e instalaciones entregadas para su custodia; 8. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, relacionadas con las actividades militares, sin la correspondiente autorización; 9. Encontrarse en lugares y en horarios no autorizados; 10. Escribir frases obscenas, hacer dibujos pornográficos, manchar o ensuciar las paredes, mobiliario y demás bienes del Estado o de particulares, sin perjuicio de su reposición o arreglo; 11. Faltar o abandonar la instrucción militar o capacitación alternativa injustificadamente; 12. Fumar dentro de las instalaciones militares; 13. Hacer uso indebido de medios de comunicación y digitales dentro de un reparto militar; 14. Ingresar o poseer bebidas alcohólicas y cigarrillos dentro de la unidad militar; 15. No actuar con presteza ante situaciones de emergencia o peligro que se presenten, dentro o fuera de la unidad militar; 16. No dar cumplimiento a las prescripciones médicas
---	---

<p>Se recomienda eliminar el numeral 22, porque no procede a una falta grave.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 25, porque no procede a una falta grave</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 28, porque no procede a una falta grave.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 29, porque no procede a una falta grave y será considerada como falta muy grave.</p> <p>Se recomienda incluir un numeral que tipifique ingerir bebidas alcohólicas para adecuar la conducta como falta grave.</p>	<p>o cita médica sin justificación;</p> <p>17.No ocupar el puesto de guardia señalado en la hora establecida;</p> <p>18.No presentarse a una formación sin justificación;</p> <p>19.Participar o inducir a realizar reclamos colectivos;</p> <p>20.Poseer o acceder a material pornográfico;</p> <p>21.Realizar proselitismo político al interior de la Unidad Militar;</p> <p>22.Recibir visitas sin autorización;</p> <p>23.Responder sin observar la cortesía militar a un superior, instructor, docente y entre el personal que cumple el servicio cívico militar voluntario;</p> <p>24.Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;</p> <p>25. Tomar arbitrariamente el armamento o equipo que no le corresponda para el servicio; y,</p> <p>26. Tomarse arbitrariamente atribuciones que no le corresponden.</p> <p>27.Haber ingerido bebidas alcohólicas hasta el nivel de 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada litro en la sangre.</p>
<p>Se recomienda cambiar el epígrafe del artículo 27 de “faltas atentatorias” por “faltas muy graves”; y cambiar la frase “para el personal de conscriptos las siguientes:” por la frase “Se consideran faltas muy graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las y los ciudadanos que cumplan el Servicio Cívico Militar Voluntario, que contraríen las órdenes militares legítimas, normas de cortesía, conducta y porte militar que afecten la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar; entre otras las siguientes:”</p> <p>Se recomienda eliminar la palabra “miembros de“ y modular la redacción del numeral 3, para aclarar de</p>	<p>Artículo. 28.- Faltas muy graves. - Se consideran faltas muy graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las y los ciudadanos que cumplan el Servicio Cívico Militar Voluntario, que contraríen las órdenes militares legítimas, normas de cortesía, conducta y porte militar que afecten la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar; entre otras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a este; 2. Abandonar las instalaciones de la unidad o reparto militar sin la debida autorización;

mejor manera los elementos constitutivos de la conducta.

Se recomienda reenumerar debido a que se incluyó 3 numerales adicionales el 5, 6 y 7.

Se recomienda reubicar el numeral 5 por el numeral 8; y a partir del numeral 5 incluir los siguientes tres numerales:

Numeral 5 para establecer la prohibición del ingreso o posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, por parte de los conscriptos a las unidades militares.

Se recomienda incluir el numeral 6 para establecer la prohibición del ingreso o posesión de armas blancas, armas de fuego, munición, explosivos y accesorios que no sean las de dotación, por parte de los conscriptos a las unidades militares. Adicionalmente se deberá reenumerar el artículo 27.

Se recomienda incluir el numeral 7 para establecer la prohibición de realizarse tatuajes o marcas corporales que identifiquen a los grupos del crimen o delincuencia organizada nacional o transnacional; u, organizaciones terroristas; a fin de, evitar que el personal de conscriptos siendo parte de estos grupos, afecten contra la seguridad de las unidades y operaciones militares.

Se recomienda eliminar el numeral 8.

Se recomienda incluir el numeral 11, a fin de guardar relación entre la tipificación de faltar a la unidad militar.

Se recomienda eliminar el numeral 13, en vista que fue considerado en el numeral 5 del proyecto.

Se recomienda reemplazar en el numeral 17 la frase “o servidoras o servidores” por la frase “del personal”, a fin de mejorar la redacción.

Se recomienda en el numeral 18 modificar la frase “regulas” por la frase “reguladas”.

3. Destruir deliberadamente prendas y demás bienes del Estado, de personal relacionado con la institución o particulares, encontrándose en actos del servicio, sin perjuicio de su reposición o pago;
4. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, contrarios a la disciplina militar, cuestionando las disposiciones o normas institucionales, la conducta de un superior; por sí sólo o valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de terceras personas;
5. Ingresar o poseer sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, dentro de la unidad militar;
6. Ingresar o poseer armas blancas, armas de fuego, munición, explosivos y accesorios que no sean las de dotación, dentro de la unidad militar;
7. Realizarse tatuajes o marcas corporales que identifiquen a los grupos del crimen o delincuencia organizada nacional o transnacional; u, organizaciones terroristas.
8. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dentro de la unidad militar, guardia o lugares en los que se realizan actividades relacionadas con el servicio;
9. Forzar sin autorización seguridades de bienes muebles e inmuebles de la Institución;
10. Hacer públicos documentos militares que contengan información reservada, secreta o secretísima.
11. Faltar injustificadamente a la unidad militar por más de 24 horas;
12. Ingerir bebidas alcohólicas de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior a éste o consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dentro de la unidad militar, guardia o lugares en los que se realizan actividades relacionadas con el servicio;

<p>Se recomienda incluir una falta que esta contra la moral y vulnera la independencia de las áreas militares.</p> <p>Se recomienda incluir una falta que identifique aquella persona que actúa contra la idoneidad y valor militar como es la honestidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 13. Negligencia en el cumplimiento del servicio de guardia, ocasionando daños materiales a la Institución o afectación a terceros; 14. Negarse a realizarse la prueba de alcoholemia o toxicológica; 15. Negarse a realizarse la prueba de confianza; 16. Provocar y participar en reyertas, riñas, algazaras, dentro o fuera de la unidad militar/reparto; 17. Sustraer bienes u objetos de la institución del personal militar dentro de las unidades militares; 18. Tener relaciones sexuales dentro de las unidades militares; 19. Incurrir en acciones que constituyan acoso o abuso sexuales en contra de las o los conscriptos; así como del personal de la Institución militar, debidamente comprobadas; y, 20. Participar de cualquier manera, en estructuras de captación ilícita de dinero o no reguladas en el sistema u otras actividades financieras ilícitas. 21. Ingresar a dependencias o lugares destinados para conscriptos del sexo opuesto sin autorización o sin seguir el procedimiento establecido. 22. Realizar el servicio de guardia, suplantando la identidad de otro conscripto.
<p>Se recomienda eliminar en el epígrafe del artículo 28 y en el primer inciso “exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización”; debido a que, estas pruebas están consideradas en el artículo 29. Además, se recomienda insertar un segundo inciso para establecer el mecanismo a seguir en caso de una negación por parte del personal de conscriptos.</p>	<p>Artículo. 29. Pruebas de confianza. - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, será sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a pruebas de confianza; pudiendo ser a su ingreso y durante su permanencia dentro del servicio cívico militar voluntario.</p> <p>En caso de que el conscripto no supere el resultado de dicha prueba de confianza o si se negare a realizar la misma, será considerado como una falta muy grave.</p>

Se recomienda incluir antes del primer inciso del Artículo. 29 uno nuevo con la frase “El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, podrá ser sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización.”, por la facultad que tiene el personal militar de controlar la disciplina al personal de conscriptos

Se recomienda modificar la frase a partir de la palabra fiscalización “se practicarán pruebas de alcoholemia, alcohol test, narco test u otro examen clínico. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas realizadas por el superior militar registradas en medios audiovisuales.”, con la frase “y que supere la ingesta 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada litro en la sangre como falta grave, y si la ingesta supere de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior a este como falta muy grave, previa la práctica de la prueba de alcoholemia, alcohol test, narco test u otro examen clínico. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas.” para señalar la tipicidad y sanción de la conducta del personal de conscriptos mediante las pruebas y determinar la gravedad en el consumo de bebidas alcohólicas hasta el nivel de 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada litro en la sangre y si existe un consumo de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior tipificar como falta muy grave.

Artículo. 30.- Pruebas para determinar ingesta de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, podrá ser sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización.

A fin de establecer si la o el conscripto se encuentra bajo los efectos de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y que supere la ingesta 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada litro en la sangre como falta grave, y si la ingesta supere de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior a este como falta muy grave, previa la práctica de la prueba de alcoholemia, alcohol test, narco test u otro examen clínico. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas.

Cuando él o la conscripto se niegue a practicarse las pruebas antes mencionadas, se presumirá que se encuentra con un porcentaje mayor 1.2 grados de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Se recomienda cambiar en el epígrafe del artículo 30 el término “juzgar” por “investigar” y modificar el texto con la finalidad de preservar el debido proceso y simplificar el juzgamiento de estas faltas.

Las faltas graves serán sancionadas por el personal de militar profesional, mientras que las faltas muy

Artículo. 31.- Procedimiento para conocer, investigar y resolver las faltas graves. – El personal militar en servicio activo profesional, que presencie o que por cualquier medio llegue a conocer del cometimiento de una falta grave, respetando el debido proceso, iniciará la investigación; debiendo recibir la versión del presunto infractor y de todos aquellos que puedan aportar dentro de la investigación, emitirá por

<p>graves serán conocidas y sancionadas por el subcomandante o quien haga sus veces.</p>	<p>escrito la decisión, cuyo proceso de registro se determinará en el Reglamento General a la presente Ley.</p>
<p>Se recomienda cambiar en el epígrafe del artículo 31 el término “juzgar” por “investigar” y modificar el texto con la finalidad de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p> <p>Además, se recomienda que el Jefe de Estado Mayor, subcomandante, subdirector o quien haga de sus veces, de la unidad a la que pertenece el presunto infractor, será el competente para sancionar las faltas muy graves en función de la tipicidad y gravedad de la falta y el resto de personal militar serán competentes para sancionar las faltas graves.</p>	<p>Artículo. 32.- Procedimiento para conocer, investigar y resolver las faltas muy graves.- El personal militar en servicio activo que presencie o que por cualquier medio llegue a conocer del cometimiento de una falta muy grave, elevará el informe motivado con la descripción clara de los hechos constitutivos de la presunta falta, junto con todos los informes y demás documentos que puedan aclarar los mencionados hechos, dentro del término de cinco días, al Jefe de Estado Mayor, subcomandante, subdirector o quien haga de sus veces, de la unidad a la que pertenece el presunto infractor; quien, dentro del término cinco días, emitirá una resolución motivada respecto al cometimiento o no de la falta disciplinaria, respetando las garantías al debido proceso y derecho a la defensa; resolución que deberá ser notificada a la o el conscripto que ha sido sometido a este procedimiento, dentro del término de dos días de expedida.</p>
<p>Se recomienda eliminar el artículo 32 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 33 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	

<p>Se recomienda eliminar el artículo 34 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 35 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 36 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 37 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 38 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	

<p>Se recomienda cambiar la concurrencia de las faltas “atentatorias” por las “muy graves”, de conformidad a la gradación dispuesta.</p>	<p>Artículo. 33.- De la concurrencia y conexidad de las faltas disciplinarias. - Hay concurrencia de faltas disciplinarias, cuando en un solo hecho se produjeran varias faltas o cuando se hubieren perpetrado sucesivamente varios hechos con un solo propósito. Si concurre una falta grave con una muy grave, se impondrá la sanción señalada a la falta mayor. No se aplicará acumulación de sanciones disciplinarias.</p>
<p>Se recomienda eliminar el artículo 40 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda modificar el texto del artículo para que la facultad de hacer cumplir y registrar la sanción de faltas muy graves la ejerza el jefe de personal o quien haga sus veces, y se incluya el inciso segundo para completar el procedimiento sancionatorio en la cada Fuerza.</p>	<p>Artículo. 34. - Cumplimiento y registro. – El Jefe de Personal o responsable de la administración del talento humano de la unidad militar al que pertenezca la o el conscripto que ha sido sometidos al procedimiento disciplinario, será el encargado de hacer cumplir la sanción establecida por el cometimiento de faltas muy graves.</p> <p>La sanción de separación del servicio cívico militar voluntario se remitirá a la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, para su posterior publicación en la orden general y notificación a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas para su registro y trámite respectivo.</p>
	<p>Artículo. 35. - De las atenuantes. - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como atenuantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La veracidad y franca aceptación de la falta por parte del administrado; 2. La no intención de cometer la falta; 3. La mínima afectación o consecuencia para la Institución Militar; y, 4. El comportamiento disciplinario del conscripto.

	<p>Artículo. 36.- De las agravantes. - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias; 2. La manifiesta intención de cometer la falta; 3. El uso comprobado de falsedad, argucia, coartada maliciosa para confundir o engañar; y, 4. El cometimiento de faltas disciplinarias en estado de excepción.
<p>Se recomienda cambiar el epígrafe de “impugnación” a “apelación” ya que el COA en el artículo 217 establece este término.</p> <p>Considerar proceso de apelación en todas las instancias cumpliendo garantías del debido proceso.</p>	<p>Artículo. 37.- De la apelación. – La o el conscripto que ha sido sancionado por el cometimiento de una falta tipificada en la presente ley, podrá recurrir a la apelación en el término máximo de cinco días ante el superior jerárquico del que le sancionó, en el caso de faltas graves; y, en faltas muy graves, la apelación se presentará ante el Comandante o Director de la unidad militar. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. Si no se presenta reclamo alguno, se considerará la resolución en firme.</p>
<p>Se recomienda cambiar el numeral 2 por la frase “Falta de citación en el caso de faltas muy graves; y,” en vista que se establecería solo para faltas muy graves que constituirían la separación del servicio cívico militar voluntario.</p>	<p>Artículo. 38. - De las causas de nulidad. - Son causas de nulidad en los procesos disciplinarios las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de competencia; 2. Falta de citación en el caso de faltas muy graves; y 3. No observar el debido proceso.
<p>Se recomienda eliminar del primer inciso la frase “contados desde la fecha de su cometimiento, o desde la fecha en que fue descubierta siempre y cuando no haya transcurrido más de tres meses desde el cometimiento de la falta “</p> <p>Se recomienda que exista concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, que establece las reglas básicas de los términos y plazos; además, se debe ampliar a los seis meses para que la administración pueda sancionar las faltas disciplinarias que son conocidas con posterioridad.</p> <p>Se recomienda incluir la siguiente frase a partir del numeral 2 “Estos plazos serán contados a partir de la</p>	<p>Artículo. 39. - De la prescripción. - La facultad de sancionar una falta disciplinaria prescribirá en los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plazo de prescripción de las faltas graves será de un mes; y, 2. El plazo de prescripción de las faltas muy graves será de tres meses. <p>Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cometimiento de la falta, salvo que esta haya sido descubierta con posterioridad, en cuyo caso, el plazo se contará desde la fecha que sea descubierta, siempre y</p>

<p>fecha de cometimiento de la falta, salvo que esta haya sido descubierta con posterioridad, en cuyo caso, el plazo se contará desde la fecha que sea descubierta, siempre y cuando no haya transcurrido más de seis meses desde su cometimiento.”.</p>	<p>cuando no haya transcurrido más de seis meses desde su cometimiento.</p>
<p>Se recomienda cambiar el numeral 1, para que existan los elementos suficientes para interrumpir la prescripción de la presunta falta.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 2 y eliminar el numeral 3; en razón, que no se establecen consejos de disciplina.</p>	<p>Artículo. 40.- Interrupción de los plazos de prescripción. – Los plazos de prescripción se interrumpen por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez se haya dado inicio al procedimiento investigativo, con la notificación al administrado. 2. Si el presunto infractor se encuentra haciendo uso de franquicia, permiso por enfermedad o por cualquier causa debidamente justificada no puede comparecer a ejercer su derecho a la defensa; de lo cual, se deberá sentar la razón correspondiente.
<p>Se recomienda modificar las faltas “atentatorias” por “muy graves”.</p> <p>Para graduar la sanción disciplinaria por parte del superior militar deberá considerar las circunstancias atenuantes como agravantes.</p> <p>Se recomienda incluir como segundo inciso del numeral 2 los antecedentes del administrado a efectos de graduar la sanción disciplinaria.</p>	<p>Artículo. 41.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Faltas graves: Treinta minutos de ejercicios físicos o pérdida de la franquicia de uno hasta dos días 2. Faltas muy graves: Pérdida de la franquicia de tres hasta cuatro días o separación del servicio activo. <p>Para efectos de la determinación de la sanción disciplinaria, el juzgador considerará tanto las circunstancias atenuantes como agravantes.</p>
	<p style="text-align: center;"> TÍTULO V LAS RESERVAS CAPÍTULO I RESERVA, A DISPOSICIÓN CON LICENCIA TEMPORAL Y LICENCIA FINAL </p>

<p>Se recomienda reemplazar el concepto de Reserva, en donde se especifique la edad militar, y cuáles son los ámbitos de empleo de las reservas.</p> <p>Se recomienda incluir en la parte final del primer inciso la palabra “general” al termino reglamento.</p> <p>Se recomienda incluir en la clasificación de la reserva con instrucción la reserva a disposición con licencia temporal y reserva general, en virtud de que estos dos grupos tienen conocimientos en la preparación militar y fueron adiestrados en las diferentes unidades militares, estos se encuentran en la consideración como personal profesional y no profesional y que se encuentran en edad militar de 18 a 55 años.</p> <p>Reserva sin instrucción son todas las personas que disponen de habilidades técnicas y profesionales importantes de interés para las actividades y cumplimiento de las misiones de FF.AA., quienes van a cubrir las vacantes de las unidades militares y que no tienen instrucción militar.</p>	<p>Artículo. 42 Reserva- - Es la situación jurídico-militar mediante la cual las y los ciudadanos en edad militar comprendida entre los 18 y 55 años de edad, que no se encuentran en servicio activo en las Fuerzas Armadas, con o sin instrucción militar, constituye uno de sus componentes, organizado para apoyar a las operaciones militares, y que están en condiciones de cumplir la movilización militar, en el caso de amenazas contra la soberanía e integridad territorial, la seguridad pública del Estado, los mismos que se regirán por su propio Reglamento General.</p> <p>La reserva se clasifica en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reserva con instrucción <ol style="list-style-type: none"> 1.1 A disposición con licencia temporal; y, 1.2 Reserva General. 2. Reserva sin instrucción
<p>Se recomienda especificar el ámbito de clasificación de las reservas con instrucción militar, por lo que se modifican los siguientes numerales: “2” con la frase “Ex conscriptos que se hubieren Licenciado del...”; se modifica el numeral “4”; y se incrementa dos numerales más el “5” y el “6”.</p> <p>Se recomienda eliminar la letra “y” en el literal c porque no se termina la numeración; e incluir en el numeral 5</p>	<p>Artículo. 43.- Reserva con instrucción militar. - Comprende a las y los ecuatorianos que han recibido preparación militar orientada a la defensa de la soberanía e integridad territorial, encontrándose en edad militar; y, estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Oficiales y tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar; b. Ex conscriptos que se hubieren Licenciado del servicio cívico militar voluntario; c. Oficiales graduados de la Escuela de la Marina Mercante Nacional; d. Ex cadetes, ex guardiamarinas, ex aspirantes a soldados y ex grumetes de las escuelas de formación de oficiales y tropa respectivamente, que hubieren permanecido por lo menos un año, se le acreditará el grado de subteniente de reserva o su equivalente que haya cursado por las escuelas superiores de formación de oficiales, y el grado de soldado de reserva o su equivalente al personal que

<p>Se recomienda incluir en la parte final del segundo inciso del Artículo. 50 la frase “del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”.</p>	<p>haya cursado por las escuelas de formación de tropa profesional.</p> <p>e. Ex cadetes de las unidades educativas, colegios y liceos militares, exentos instruidos que hubieren egresado en los últimos cinco años y que hayan realizado el curso de militarización que le acredite el grado de subteniente de reserva o su equivalente; y,</p> <p>f. Oficiales y tropa, que pertenezcan a las reservas en países amigos, quienes tengan nacionalidad ecuatoriana, su condición jurídica-militar serán regulados en el reglamento general de acuerdo a la ley.</p> <p>Serán considerados como reservas instruidas y utilizados como tales, quienes hayan cumplido el servicio militar en otros países amigos, cuando sean requeridos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la base de datos que para el efecto dispondrá la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>
<p>Se recomienda especificar el ámbito de clasificación de las reservas sin instrucción militar, por lo que se modifica el “Artículo. 51” y queda como Artículo. 43 y además eliminar la frase reserva critica porque ya está considerado en el concepto de la reserva sin instrucción.</p>	<p>Artículo. 44.- Reserva sin instrucción militar. - Está integrada por las y los ecuatorianos calificados idóneos, no comprendidos en el artículo 42, quienes deben encontrarse dentro de la edad militar de 18 a 55 años.</p> <p>Esta reserva deberá recibir instrucción militar y ser entrenada de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, ante la declaratoria del estado de excepción, a fin de integrar la reserva con instrucción.</p> <p>Serán considerados también como parte de esta reserva, la fuerza de reservas de apoyo militar, conformadas por las y los ecuatorianos calificados como idóneos, sin estar necesariamente dentro de la edad militar establecida, y que voluntariamente colaboren en el esfuerzo militar, en sus campos profesionales particulares y específicos, de manera permanente.</p>
<p>Se recomienda eliminar el Artículo 52 lo correspondiente a “Reserva Activa”, ya que este concepto está dentro de la clasificación de reserva con instrucción que son a disposición con licencia temporal y reserva general con la finalidad de evitar cause confusiones dentro del texto de la presente ley.</p>	

<p>Se recomienda incluir como segundo inciso y especificar que el personal de la reserva con instrucción militar, conformarán las unidades permanentes de Fuerzas Armadas.</p> <p>Se recomienda eliminar en el cuadro la frase Reserva Activa y tiempo por cuanto este personal forma parte de la reserva a disposición con licencia temporal para evitar que exista confusión en los términos de la clasificación de las reservas.</p> <p>Se recomienda incluir un nuevo cuadro en que se detalle la organización de la Reserva en las unidades de Fuerzas Armadas y el tiempo de duración de cada una de ellas</p>	<p>Artículo. 45.- A disposición con licencia temporal. - Es la situación mediante la cual las y los ciudadanos que, habiendo cumplido con el servicio cívico militar voluntario, seguirán constando en el orgánico de las unidades permanentes y de reservas sin remuneración económica por cinco años, además cumplirán con el llamamiento para el reentrenamiento, ascensos y movilización militar.</p> <p>Además de las y los ciudadanos que se encuentran en los casos contemplados del Art 42, literales 4, 5 y 6 de la presente ley, se realizará el completamiento orgánico de las unidades permanentes y conformará las unidades orgánicas, movilizadas y de reemplazos.</p> <p>En este periodo, este personal de las reservas, pasan a completar las unidades orgánicas, movilizadas y de reemplazos, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="861 1008 1348 1122"> <tr> <td>Unidades orgánicas</td> <td>Dos años</td> </tr> <tr> <td>Unidades movilizadas</td> <td>Dos años</td> </tr> <tr> <td>Unidades de reemplazos</td> <td>Un año</td> </tr> </table>	Unidades orgánicas	Dos años	Unidades movilizadas	Dos años	Unidades de reemplazos	Un año
Unidades orgánicas	Dos años						
Unidades movilizadas	Dos años						
Unidades de reemplazos	Un año						
	<p>Artículo. 46.- En la situación a disposición con licencia temporal, también se encuentran las y los ciudadanos que no constan en las Fuerzas Armadas permanentes, constituidos por los casos previstos en el Art 50 Literales c, d y e, de la presente ley; de acuerdo a las necesidades existentes, con este personal se realizará el completamiento orgánico de las unidades permanentes y conformará las unidades orgánicas, movilizadas y de reemplazos.</p>						
<p>Se recomienda incluir la frase "convocados y/o notificados" a fin de que las reservas sean convocadas en estado de excepción y/o de acuerdo a las nuevas misiones o tareas asignadas a FF. AA y en apoyo a las instituciones del Estado sin ser Estado de Excepción.</p> <p>En el Artículo. 162 de la CRE existe la facultad de organizar fuerzas de reserva de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de las funciones de las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Artículo. 47.- Presentación de los reservistas. - Las y los reservistas que han sido convocados y/o notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p> <p>La reserva que fuere notificada para el servicio activo, y que habiendo sido publicado su alta en la respectiva Orden General y no se presentaren, serán puestos a órdenes de los jueces competentes para que sean juzgados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.</p>						

	<p>Los reservistas convocados y/o notificados que no se presentaren para cumplir el periodo de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar deberán justificar su inasistencia ante la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. De no cumplir esta disposición serán sancionados de acuerdo a la ley de la materia.</p>
<p>Se recomienda agregar en el primer inciso y luego de la frase reentrenamiento militar “o cursos de ascenso”, además se debe incluir un numeral adicional donde consten los ex cadetes de las unidades educativas militares; se debe incluir la palabra “y,” en el numeral 4.</p> <p>Se recomienda agregar al numeral 4 las palabras “cabos y sargentos” ya que son parte de la Reserva General.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 2 con el siguiente “Los aspirantes a oficiales y personal de tropa que hubieren permanecido por lo menos un año en las escuelas de formación militar de las Fuerzas Armadas, siempre que no hubieren sido dados de baja a consecuencia de faltas disciplinarias.”</p> <p>Se recomienda incluir un numeral 4 para identificar los grados de oficiales de reserva y/o su equivalente en cada Fuerza por cuanto el conscripto una vez licenciado asume su nuevo grado de soldado de reserva e inicia su Plan de carrera.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 4 con la frase “Sargentos; cabo; soldados de reserva y/ o sus equivalentes en cada Fuerza.”, para identificar los grados de los soldados de reserva y/o su equivalente en cada Fuerza por cuanto el conscripto una vez licenciado asume su nuevo grado.</p>	<p>Artículo. 48.- Reserva general. - Es la situación mediante la cual las y los ciudadanos en edad militar que no se encontraren a disposición con licencia temporal, quedan en condiciones de ser movilizados o convocados a reentrenamiento militar o cursos de ascenso.</p> <p>El personal de la reserva general en edad militar, está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar; 2. Los aspirantes a oficiales y personal de tropa que hubieren permanecido por lo menos un año en las escuelas de formación militar de las Fuerzas Armadas, siempre que no hubieren sido dados de baja a consecuencia de faltas disciplinarias; 3. Ex cadetes de las unidades educativas, colegios y liceos militares regentados por las Fuerzas Armadas, exentos instruidos que hubieren egresado en los últimos cinco años y que hayan realizado el curso de militarización que le acredite el grado de subteniente de reserva o su equivalente; 4. Capitán; Teniente; Subteniente de reserva; y/ o sus equivalentes en cada fuerza; y, 5. Sargentos; cabo; soldados de reserva y/ o sus equivalentes en cada Fuerza.
<p>Se recomienda modificar la frase “que conforman la reserva militar, no podrán abandonar el país, si no en casos especiales y con la autorización de la autoridad competente, y de acuerdo al reglamento a la ley. “, por la frase “con licencia temporal no podrán abandonar el país, y cabe solo en casos especiales y con la autorización exclusiva del Director de</p>	<p>Artículo. 49.- Prohibición de abandono del país de la reserva, ante declaratoria de Estado de Excepción. - En caso de conflicto bélico internacional y decretada la movilización militar de la reserva mediante la declaratoria de estado de excepción, las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren a Disposición con licencia temporal no podrán abandonar el país, y cabe solo en casos especiales y con la autorización exclusiva del</p>

<p>Mobilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Director de Mobilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>
	<p>Artículo. 50.- Licencia final. - Las ciudadanas y los ciudadanos que conforman las reservas, al cumplir la edad militar de 55 años, obtendrán la licencia final, ante la Dirección de Mobilización de Fuerzas Armadas, que les acredita el cumplimiento de las obligaciones militares contempladas en esta Ley.</p> <p>El Reglamento General a la presente Ley, determinará el procedimiento para este efecto.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ENTRENAMIENTO, REENTRENAMIENTO, GRADOS, ASCENSOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS RESERVAS</p>
	<p>Artículo. 51.- Entrenamiento. - Es el periodo planificado y ejecutado con los ciudadanos que pertenecen a la reserva y se encuentran a disposición con licencia temporal, son llamados para el entrenamiento militar con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos y competencias que les permite cumplir con los requisitos para el ascenso al inmediato grado superior.</p>
<p>Se recomienda incluir en el Artículo. 60 (actual Artículo. 51 reenumerado) a las autoridades responsables del proceso de reentrenamiento a las reservas, para que exista concordancia con el Artículo.4, y se incluya luego de la palabra Fuerzas Armadas, la frase “aprobado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”; y se incluya un segundo inciso que diga “ El reentrenamiento y cursos de ascenso serán convocados mediante Acuerdo Ministerial, fundamentado en los informes</p>	<p>Artículo. 52.- Reentrenamiento. - Es el período planificado por la Dirección de Mobilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y ejecutado por cada una de las fuerzas (Terrestre, Naval y Aérea), con las ciudadanas y los ciudadanos que pertenecen a la reserva general, y son llamados para actualizar los conocimientos, técnicas, tácticas y procedimientos militares que les permita cumplir en forma eficiente la función asignada en el orgánico de la reserva general.</p>

<p>técnico militar presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”.</p>	<p>El reentrenamiento y cursos de ascenso serán convocados mediante Acuerdo Ministerial, fundamentado en los informes técnico militar presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>																											
	<p>Artículo. 53.- Ascensos. – El personal de oficiales y tropa de la reserva de las Fuerzas Armadas, para su ascenso, cumplirán con los requisitos comunes y específicos para todos los grados, de acuerdo en el Reglamento General a la presente Ley.</p>																											
	<p>Artículo. 54.- Clasificación y grados del personal militar de reserva. – El Personal de la reserva de las Fuerzas Armadas, en razón de sus grados militares, se clasifican en:</p> <table border="1" data-bbox="794 1037 1442 1704"> <thead> <tr> <th>FUERZA TERRESTRE</th> <th>FUERZA NAVAL</th> <th>FUERZA AÉREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">OFICIALES DE RESERVA</td> </tr> <tr> <td>Capitán de reserva</td> <td>Teniente de Navío de reserva</td> <td>Capitán de reserva</td> </tr> <tr> <td>Teniente de reserva</td> <td>Teniente de Fragata de reserva</td> <td>Teniente de reserva</td> </tr> <tr> <td>Subteniente de reserva</td> <td>Alferez de Fragata de reserva</td> <td>Subteniente de reserva</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TROPA DE RESERVA</td> </tr> <tr> <td>Sargento de reserva</td> <td>Sargento de reserva</td> <td>Sargento de reserva</td> </tr> <tr> <td>Cabo de reserva</td> <td>Cabo de reserva</td> <td>Cabo de reserva</td> </tr> <tr> <td>Soldado de reserva</td> <td>Marinero de reserva</td> <td>Soldado de reserva</td> </tr> </tbody> </table>	FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA	OFICIALES DE RESERVA			Capitán de reserva	Teniente de Navío de reserva	Capitán de reserva	Teniente de reserva	Teniente de Fragata de reserva	Teniente de reserva	Subteniente de reserva	Alferez de Fragata de reserva	Subteniente de reserva	TROPA DE RESERVA			Sargento de reserva	Sargento de reserva	Sargento de reserva	Cabo de reserva	Cabo de reserva	Cabo de reserva	Soldado de reserva	Marinero de reserva	Soldado de reserva
FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA																										
OFICIALES DE RESERVA																												
Capitán de reserva	Teniente de Navío de reserva	Capitán de reserva																										
Teniente de reserva	Teniente de Fragata de reserva	Teniente de reserva																										
Subteniente de reserva	Alferez de Fragata de reserva	Subteniente de reserva																										
TROPA DE RESERVA																												
Sargento de reserva	Sargento de reserva	Sargento de reserva																										
Cabo de reserva	Cabo de reserva	Cabo de reserva																										
Soldado de reserva	Marinero de reserva	Soldado de reserva																										
<p>Se recomienda modificar el primer inciso del Artículo. 61 (actual Artículo. 54 reenumerado) con la frase “El estado garantizará el presupuesto necesario para otorgar los beneficios al personal de la reserva en edad militar, que realicen el entrenamiento y reentrenamiento en los siguientes casos:”</p>	<p>Artículo. 55.- Beneficios para el personal de las reservas. – El estado garantizará el presupuesto necesario para otorgar los beneficios al personal de la reserva en edad militar, que realicen el entrenamiento y reentrenamiento en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación diaria. 																											

<p>Se recomienda modificar en el numeral 4 el siguiente texto “Bonificación diaria de conformidad al Reglamento General a la presente Ley”, por cuanto existe un análisis socioeconómico de la población que acude al acuartelamiento y reentrenamientos de las reservas, contenido en el informe técnico militar CCFFAA-G-11-3-b-DMM-SMV-2023-045 de 5 de julio del 2023 dirigida hacia el señor Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del MIDENA, sobre el reclutamiento de la leva 2004 primera llamada, en la encuesta de percepción de una muestra del 30% de 5000 ciudadanos reclutas el 44,5% indica que su condición económica no cubre sus necesidades básicas, tampoco no tiene la capacidad económica para cubrir otras necesidades como salud, educación; además forma parte de la población que se encuentra en las estadísticas de desempleo.</p> <p>Se recomienda incluir el numeral 7 que consta como reconocimiento económico y conservación de sus puestos laborales conforme el Artículo. 81 la ley vigente y el Artículo. 43 del Código de Trabajo.</p> <p>Se recomienda unir los numeral 7 y 8 del proyecto de ley los cuales constaran en el numeral 8 de la propuesta y añadir la frase “y de vida” luego de la palabra “salud”.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Apoyo de asistencia social y psicológica. 3. Ascensos. 4. Bonificación diaria de conformidad al Reglamento General a la presente Ley. 5. Dotación de uniformes y equipo militar. 6. Las empresas públicas o privadas concederán permisos correspondientes para que las y los ciudadanos que sean llamados al entrenamiento y reentrenamiento asistan a cumplir esta actividad y posteriormente se reincorporaran a sus labores normales. 7. Los ciudadanos que encontrándose a disposición con licencia temporal y el de las reservas y fueren llamados al servicio activo, por emergencia internacional, conmovión interna o reentrenamiento militar previstos en esta Ley, tendrán derecho a que las empresas o dependencias públicas y privadas les cancelen su sueldo o salario, en el siguiente porcentaje: <ol style="list-style-type: none"> a) Por el primer mes de ausencia al trabajo, el 100%; b) Por el segundo mes de ausencia al trabajo, el 50%; y, c) Por el tercer mes de ausencia al trabajo, el 25%. 8. Prestaciones de salud y de vida de acuerdo a la normativa prevista para el efecto. 9. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.
	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA IDENTIFICACIÓN MILITAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>

	<p style="text-align: center;">DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR Y CERTIFICADOS MILITARES</p>
<p>Para mejor comprensión, se recomienda incluir la frase "ley y de acuerdo al Reglamento General", después de la palabra "presente", además incluir en el mismo inciso la frase "emisión, uso" luego de la palabra "para" y eliminar la palabra "efecto".</p>	<p>Artículo. 56.- Competencia para la emisión de la identificación militar y certificados militares. - Corresponde a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitir tarjetas de identificación militar y certificados militares a favor del personal establecido en la presente ley y de acuerdo al Reglamento General, previo al cumplimiento de los requisitos previstos para la emisión, uso y pago correspondiente.</p> <p>En el Reglamento General a la presente Ley, se determinará las disposiciones relacionadas a su emisión, uso y características.</p>
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Se recomienda eliminar la Primera disposición general, por cuanto consta en el artículo 16 reenumerado del proyecto este beneficio.</p> <p>Se recomienda eliminar la palabra "o crítica" que está a continuación de la palabra "sin instrucción", por cuanto en el texto de esta ley consta los conceptos de los distintos grupos de reserva.</p> <p>Se recomienda incluir una Tercera Disposición donde se considere a los reservistas que hayan realizado el curso de reservistas en otros países</p> <p>Se recomienda incluir una Cuarta disposición general que señale que los empleadores den las facilidades a la reserva de presentarse al llamado cuando el Estado lo requiera.</p> <p>Se recomienda incluir una Quinta disposición general, para que el Estado proporcione los recursos económicos al Ministerio de Defensa Nacional tanto para el servicio cívico militar voluntario, así como para el equipamiento, entrenamiento y formación de la fuerza de reservas como señala de acuerdo a la presente Ley y Reglamento General de la materia, como determina el Artículo. 161 y segundo inciso del Artículo. 162 de la CRE</p>	<p>Primera. - Las y los ciudadanos que hayan cumplido con el tiempo de servicio en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, serán consideradas como parte de la reserva sin instrucción militar, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Segunda. - Las prestaciones y beneficios contemplados en la presente Ley, serán financiados con los recursos asignados en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Tercera. - Las y los ciudadanos ecuatorianos que hayan realizado el curso de reservistas en otros países, serán considerados como Reserva Instruida y empleada como tal, si ellos libre y voluntariamente quisieran pertenecer a las reservas de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, acogiéndose a la Ley y Reglamento General de la materia.</p> <p>Cuarta. - Los empleadores tienen la obligación de brindar las facilidades necesarias para las y los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva en edad militar, cumplan con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sea citados para el reentrenamiento o movilización militar</p>

	<p>asumiendo el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar sus salarios.</p> <p>Quinta. - Las prestaciones y beneficios contemplados en la presente Ley, serán financiados con los recursos asignados al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>Se recomienda reubicar esta disposición luego de la disposición final</p>	
<p>Se recomienda modificar la frase “DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA”, por la frase “DISPOSICIONES REFORMATIVAS”</p>	<p>DISPOSICIONES REFORMATIVAS</p>
<p>Se recomienda incluir las siguientes reformas al Artículo. 43 del Código de Trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar la frase Ley de Servicio Militar Obligatorio en Fuerzas Armadas Nacionales por la frase “Ley de Servicio cívico militar voluntario, Reservas e Identificación Militar. 2. Modificar en el tercer inciso del Artículo. 43 la frase "fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en las letras a) y b) del artículo 57 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por la frase “fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en la Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario”. 3. Se recomienda incluir un inciso para que los empleadores respeten los puestos de trabajo del personal que es convocado para cumplir la presente ley. 	<p>Incorpórese a continuación del artículo 295 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:</p> <p>Artículo 295.1.- No presentación de las reservas militares. - Las reservas notificadas para el servicio activo, una vez declarado el estado de excepción por conflicto bélico internacional y que habiendo sido publicada su alta en la respectiva Orden General de la Fuerza, no se presentaren, serán sancionados con pena privativa de libertad de quince a treinta días.</p> <p>Modifíquese el artículo 43 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo. 43 del Código de Trabajo. - Refórmese las siguientes frases del Art 43 del Código de Trabajo: "servicio militar obligatorio " por "Servicio cívico militar voluntario"; " Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por " Ley de Servicio cívico militar voluntario, Reservas e Identificación Militar";

<p>Se recomienda incluir un inciso que pueda sancionar a los empleadores que incumplan el contenido de la presente ley, en virtud que el mismo Artículo. 43 del Código del Trabajo señala que los empleadores que no dieran cumplimiento a lo prescrito en este artículo serán sancionados con prisión de treinta a noventa días o multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la ley del servicio militar vigente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. En el tercer inciso del Artículo. 43 que dice "fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en las letras a) y b) del artículo 57 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por la frase "fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en la Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario"; 3. Los empleadores que no dieran cumplimiento a lo prescrito en este artículo, serán sancionados con multa que se impondrá de conformidad con multa que se regulará en el Reglamento General a la presente ley. 4. "Los empleadores que no dieran cumplimiento a lo prescrito en este artículo, serán sancionados con prisión de treinta a noventa días o multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de "Servicio cívico militar voluntario, Reservas e Identificación Militar", sin perjuicio de los derechos de los perjudicados a reclamar las indemnizaciones que por la ley les corresponda."
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
	<p>Deróguese la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, expedida mediante Decreto Legislativo N° 68 de 18 de agosto de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 527 de 15 de septiembre de 1994; y sus reformas; así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.</p>
	DISPOSICIONES FINALES

	<p>PRIMERA. - El Presidente de la República, en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá el Reglamento General.</p> <p>SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p>
<p>Se recomienda incluir en la Disposición Transitoria luego de la frase “El Reglamento de Identificación militar,“ la siguiente frase “emitido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial 206 del 20 de mayo del 2021, estará en vigencia, hasta que la autoridad competente emita la correspondiente reforma en concordancia con la actual ley.”, para que se contemple el actual marco normativo reglamentario que permite la emisión de los documentos y tarjetas de identificación militar, en la cual consta el Acuerdo Ministerial 206 del 20 de mayo del 2021, que deberá ser actualizado bajo los términos de la actual ley.</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>PRIMERA. - El Reglamento de Identificación militar emitido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial N° 206 del 20 de mayo del 2021, estará en vigencia, hasta que la autoridad competente emita la correspondiente reforma en concordancia con la actual ley.</p>

Las observaciones del Ministerio de Defensa son extensas, varias de ellas han sido acogidas al ser técnicamente pertinentes, considerando la aplicación de la norma en las Unidades Militares donde se desempeña justamente el ámbito del entrenamiento del personal cívico militar voluntario y las reservas.

Pese a que varias observaciones hacían alusión a cuestiones de forma, algunas fueron acogidas y otras no fueron pertinentes.

Ministerio de Economía y Finanzas

Las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas fueron tres:

“En los artículos 15 y 61, contemplan los beneficios económicos tanto para los conscriptos y reservistas, en los cuales no se identifica el financiamiento para dichos beneficios; por esta razón en los señalados artículos se debe incluir que estos emolumentos se entregarán de conformidad a la planificación institucional ajustada a la disponibilidad fiscal y presupuestaria para el año vigente que conste en el presupuesto

de las Fuerzas Armadas, considerando que no se asignarán recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin.”

Respecto a dicha observación se modificaron algunos beneficios y se aclaró que dependerá del criterio previo del Ministerio de Finanzas para determinar si existen o no los recursos, que tendrán que ser ejecutados por el Ministerio de Finanzas.

“En el artículo 27 se especifican las faltas atentatorias, entre las cuales existen conductas que pueden rebasar lo estrictamente administrativo y por lo tanto ya no será suficiente lo dispuesto en el artículo 31 para su tratamiento.”

Respecto a esta observación, los procedimientos desarrollados a partir del artículo 32 en adelante, fueron eliminados, simplificando los procesos de juzgar y ejecutar las sanciones que depende de la autoridad competente, distinto a un procedimiento administrativo amplio, sino netamente disciplinario.

“Los plazos de la prescripción que trata el artículo 46 pueden resultar muy cortos para establecer un expediente en los casos de las mencionadas.”

Estos plazos fueron modificados respecto a las observaciones del Ministerio de Defensa el cual será el encargado de ejecutar sus procedimientos propios bajo los parámetros que consideren necesarios, ello incluye el tiempo requerido.

Asambleísta Mgs. Patricio Alberto Chávez Zavala

ASAMBLEISTA PATRICIO ALBERTO CHAVEZ ZAVALA	
OBSERVACIONES	PROPUESTA
Se debe considerar que por técnica legislativa, el ámbito de esta ley está supeditado a la circunscripción territorial en donde tendrá vigencia la normativa, más no en el grupo humano en él que está enfocado	Artículo. 2. - Ámbito. - La presente ley rige para las ciudadanas y los ciudadanos nacionales o extranjeros que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano.
Se debe considerar que la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas del Ecuador es el presidente constitucional de la República y es quien ejerce el liderazgo político de la seguridad y la defensa nacional y cuenta con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nacional.	Artículo. 4.- Entidades responsables. - Serán responsables de la aplicación de la presente ley: 1.-Presidente de la República; 2.-Ministerio de Defensa Nacional; 3.-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

	<p>4.-Comandancias Generales de Fuerza; y,</p> <p>5.-Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus entidades dependientes.</p>
	<p>Artículo. 5.- Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional. - Al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir las políticas para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar. 2. Gestionar el presupuesto con el ente rector de las finanzas públicas. 3. Realizar coordinaciones interinstitucionales para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario y las reservas. 4. Suscribir y/o delegar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, relacionados con los procesos a responsabilidad de la Dirección de Movilización. 5. Garantizar la soberanía y la integridad territorial. 6. Contribuir con el mantenimiento de la paz y la seguridad nacional. 7. Mejorar la capacidad operativa y administrativa de las Fuerzas Armadas. 8.-Realizar operaciones conjuntas con los demás entes de seguridad para garantizar la paz y la soberanía del Estado ecuatoriano.

<p>Sugiero sustituir tanto el texto del artículo como del numeral 1) por el siguiente e incluir después del numeral 7), los numerales 8) y 9)</p>	<p>Artículo. 6.- Responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.- Al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas le corresponde las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el procedimiento de convocatoria, registro y reclutamiento del personal que cumplirá con el servicio cívico militar voluntario; 2. Conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria de la Dirección de Movilización Militar; 3. Determinar mediante un informe, las áreas de alto riesgo militar, en las cuales no se empleará al personal de conscriptos, mientras dure el servicio cívico militar voluntario; 4. Emitir directrices relacionadas con el servicio cívico militar voluntario, las reservas y el otorgamiento de documentos de identificación militar de conformidad con esta ley y los reglamentos respectivos; 5. Elaborar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario; 6. Planificar el reentrenamiento de las reservas militares; 7. Planificar el empleo de las reservas; 8.-Planificar, preparar y conducir estratégicamente la formación del personal que se encuentra cumpliendo con el servicio cívico militar voluntario; y, 9. Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.
<p>En el artículo 7 del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, se sugiere sustituir el texto del artículo por el siguiente y agregar después del numeral 3) los numerales 4) y 5).</p>	<p>Artículo. 7.- Responsabilidades de las Comandancias Generales de Fuerza. - Son responsabilidades de las Comandancias Generales de la Fuerza las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario; 2. Ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares; 3. Evaluar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas y el reentrenamiento de las reservas militares; y, 4. Supervisar el proceso de formación del personal que se encuentra cumpliendo con el servicio cívico militar voluntario.

	<p>5.-Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.</p>
<p>En el artículo 8 del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, se sugiere sustituir el texto del artículo por el siguiente y agregar después del numeral 7) los numerales 8), 9), 10) y 11).</p>	<p>Artículo. 8.- Responsabilidades de la Dirección de Movilización Militar.- Son responsabilidades de la Dirección de Movilización militar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos; 2. Efectuar el llamamiento de movilización de la reserva militar, cuando el decreto de estado de excepción, así lo disponga; 3. Elaborar el presupuesto de la Dirección de Movilización, para conocimiento y trámite del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 4. Mantener actualizada la base de datos del personal de la reserva militar; 5. Planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento; 6. Planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de la reserva militar y ascensos; 7. Planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, en coordinación con el Comando Conjunto, para su trámite respectivo al Ministerio de Defensa Nacional; 8. Mantener el Servicio Cívico Militar Voluntario en el marco del respeto a la diversidad y los derechos, mediante el fortalecimiento del Sistema de Movilización Militar de las Fuerzas Armadas; 9. Incrementar las competencias y fortalezas del personal de la reserva militar a través de la implementación de cursos de capacitación militar en los diversos campos ocupacionales;

	<p>10. Incrementar el alistamiento de las Reservas, mediante la organización, equipamiento, entrenamiento y formación; y,</p> <p>11. Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.</p>
<p>Artículo. 22.- Causales para la baja del servicio activo.- El o la conscripto será dado de baja por las siguientes causas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud voluntaria; 2. Fallecimiento; 3. Una vez concluido el periodo del servicio cívico militar voluntario establecido en la ley; 4. Haber merecido sentencia condenatoria con pena privativa de su libertad, mayor a noventa días, en juicios penales militares o comunes, contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales a excepción de contravenciones; 5. Haber sido declarado desaparecido, de conformidad con la ley; 6. Haber sido sancionado por falta disciplinaria con la baja una vez que se encuentre en firma la resolución; 7. Por ausencia ilegal, abandono del servicio y desertión; y, 8. Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos. <p>Después del artículo 22 del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, incorpórese dos nuevos artículos 22 “A” y 22 “B” de la siguiente manera:</p>
<p>-----</p>	<p>Artículo. 40.- De las notificaciones. - Las resoluciones sobre el cometimiento de faltas, graves y atentatorias, deberán ser notificadas al sancionado dentro del término de tres días previos al cumplimiento de la sanción determinada por el superior, el sancionado podrá interponer los reclamos a los que se crea asistido. De ser ratificada la falta, luego de los reclamos correspondientes, el conscripto cumplirá la sanción impuesta,</p>

	sujetándose a todo lo determinado en la presente Ley y su Reglamento.
--	---

5.2 RAZONAMIENTO

De lo que se desprende del “Proyecto de Ley para el servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas e Identificación Militar”, se busca con la presente reemplazar la actual “Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales” con nuevos parámetros que recopila una serie de regulaciones que se contemplan actualmente en reglamentos, normas técnicas y demás cuerpos normativos para elevarlos a una misma norma jurídica mediante esta ley, regulando a las y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para su incorporación voluntaria al servicio cívico militar voluntario, la reserva, las unidades militares, el marco disciplinario, sus beneficios y la gestión de documentos militares.

La presente Ley cumple con los preceptos y requisitos constitucionales respecto a su exposición de motivos, justificando y sustentando la existencia de la presente propuesta normativa, requisito que ha sido considerado por la Corte Constitucional del Ecuador¹.

Las formas de reclutamiento voluntario y de reserva han sido varias a lo largo de la historia y la realidad del país no ha sido ajena a ello, más aún, cuando han existido conflictos armados internacionales.

En Latinoamérica, algunos países se han ido sumando a la tendencia de eliminar la obligatoriedad del servicio militar, ya sea porque en la actualidad el concepto de guerra convencional se ha ido modificando, por disminución de presupuesto para la defensa, o por objeción de conciencia; por ejemplo, según (Gutiérrez P, 2019, pág. 13) en el Perú se determina que “servicio militar es personal voluntario; y ante esta situación, se debe precisar que si bien es cierto el servicio militar en nuestro país es voluntario, los jóvenes en edad militar no tienen la vocación de cumplir con su Servicio Militar”.

Para el caso de Chile, el servicio militar continúa siendo obligatorio, según el Artículo 22 de su Constitución, en el cual se menciona que los chilenos tienen el deber de defender la soberanía del país y contribuir a preservar la seguridad nacional (Meneses, Valdivieso, &

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

Martin, 2001, pág. 138)². Aunque existe la tendencia de eliminar la obligatoriedad y pasar al reclutamiento libre y voluntario.

En Argentina “el sistema se adopta a principios del siglo XX y es una respuesta de parte del Estado (...) como una herramienta de integración de la población en el proceso de construcción del Estado y la sociedad nacional.”³ Al igual en otra parte del texto indican (Lafferriere & Soprano, 2014, pág. 24) que “El sistema tuvo ventajas relevantes para el Estado argentino durante muchos años, pero lentamente fue degradándose, perdiendo su esencia y, en no pocos casos, transformándose en una fuente de mano de obra barata que nada tenían que ver”.

En Ecuador, desde la implementación de la nueva Constitución en 2008, el servicio militar dejó de ser obligatorio y se transformó en un servicio cívico-militar voluntario, donde se prioriza la objeción de conciencia, la libertad y la voluntad de los individuos, por encima de la seguridad y defensa del país. Desde entonces, se han realizado modificaciones en la duración del servicio, el número de vacantes disponibles y la asignación de recursos estatales, entre otros aspectos (Calderón Morales, Vicente. 2020).

En este contexto, el Artículo 161 de la Constitución establece que el servicio cívico-militar es voluntario y debe llevarse a cabo respetando la diversidad y los derechos, además de incluir una capacitación alternativa en diversas áreas ocupacionales que contribuyan al desarrollo personal y al bienestar social. Aquellos que participen en este servicio no serán asignados a zonas de alto riesgo militar, y se prohíbe cualquier forma de reclutamiento forzado.

Además, la Constitución establece que las Fuerzas Armadas pueden organizar fuerzas de reserva según las necesidades para cumplir con sus funciones, y el Estado proporcionará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación (Artículo 162). Por último, el Artículo 165, inciso 6, señala que, en caso de estado de excepción, el Presidente o Presidenta de la República podrá disponer el uso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como convocar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, incluyendo al personal de otras instituciones.

En el presente informe se han considerado las normas vigentes que regulan estos aspectos y se propone realizar un cambio que acoja ciertas disposiciones de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, pero por su especialidad la presente Ley para el servicio cívico militar voluntario y reservas de las fuerzas armadas del Ecuador, tendría que aplicarse a los aspectos que regula, así como la Ley de Servicio Militar Nacional que también sería modificada su aplicación.

² Meneses, E., Valdivieso, P., & Martin, C. (2001). "El servicio militar obligatorio en Chile, Fundamentos y motivos de una controversia. Estudios Públicos" , 130 - 174.

³ Lafferriere, G., & Soprano, G. (2014). El servicio militar voluntario en las Fuerzas Armadas argentinas entre el final del siglo XX y principios del XXI. *Conjuntura Austral*, 17-24.

En ese sentido es importante tomar en cuenta que, al crear una nueva ley que regula temáticas existentes es necesario que toda la normativa relacionada sea reformada o adecuada conforme lo establecido en la Propuesta de Ley con la finalidad de no duplicar o de ser el caso, contradecir regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la Norma asegurando la coexistencia, correspondencia y armonía con todo el ordenamiento jurídico vigente en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas. Así mismo, el Proyecto de Ley no genera un impacto directo en los derechos ni garantías de los niños, niñas y adolescentes; no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género en la reforma propuesta; y, no incluye disposiciones que impacten de forma directa en los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pero se recomienda que se determine de manera expresa el enfoque intercultural que deberá estar presente en todo el articulado de la Propuesta de Ley.

En cuanto al impacto directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo estipula el Artículo 35 de la Constitución, es importante considerar que el Artículo 20 del Proyecto de Ley, determina que se realizará el licenciamiento anticipado para las conscriptas en estado de gestación.

De acuerdo con el Artículo 3 del Proyecto de Ley el licenciamiento anticipado, es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza y publicada en la Orden General, por las causales previstas en esta Ley y su Reglamento.

En cuanto al impacto directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo estipula el Artículo 35 de la Constitución, es importante considerar que el Artículo 20 del Proyecto de Ley, determina que se realizará el licenciamiento anticipado para las conscriptas en estado de gestación. De acuerdo con el Artículo 3 del Proyecto de Ley el licenciamiento anticipado, es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza y publicada en la Orden General, por las causales previstas en esta Ley y su Reglamento.

En el aspecto presupuestario, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que "(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.", y "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Del "Proyecto de Ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas e Identificación Militar", se desprenden las siguientes características: - Objeto: Regular el Servicio Militar Voluntario y las Reservas, de acuerdo con las necesidades de Fuerzas

Armadas en cumplimiento a los objetivos del Estado ecuatoriano. Así, como también normar el otorgamiento de la identificación militar.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que en el referido Proyecto de Ley no genera un impacto al gasto se hace referencia a la necesidad del Ministerio de Defensa de contar con un informe del Ministerio de Economía y Finanzas previo para contar con los beneficios desarrollados.

Finalmente, considerando que se regulan acciones que ya se están ejecutando por parte del Estado, entonces no existiría un nuevo impacto.

El proyecto de ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar en Ecuador busca regular la participación voluntaria de ciudadanos en actividades militares, adaptando la normativa a los principios constitucionales que garantizan derechos humanos. La ley establece las bases para el reclutamiento, los beneficios de quienes participan en el servicio, y la formación y responsabilidades de las Fuerzas Armadas en su implementación. Además, se deroga la anterior Ley de Servicio Militar Obligatorio, marcando un cambio hacia un enfoque más voluntario y capacitado hacia el servicio militar.

La ley regula el servicio cívico militar voluntario conforme a las necesidades de las Fuerzas Armadas del Ecuador, estableciendo que el servicio cívico militar es voluntario y debe respetar los derechos humanos y la diversidad.

Así mismo, los ciudadanos en edad militar (18 a 22 años) son convocados anualmente para participar en el servicio cívico militar, lo cual es completamente facultativo y se establece que la reserva se entiende a todo ciudadano entre los 18 a 55 años de edad.

Respecto a la reserva, se definen diferentes categorías, incluyendo reserva con instrucción y sin instrucción, y se establecen beneficios para los participantes.

Así mismo se regulan a ciertos beneficiarios del servicio cívico recibirán alimentación, apoyo social y psicológico, y educación acelerada. Estos beneficios están diseñados para apoyar el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos que participan en el servicio cívico militar voluntario, así como para garantizar su bienestar durante y después de su servicio.

La ley impone un régimen disciplinario con distintas categorías de faltas y sanciones para mantener la disciplina en las Fuerzas Armadas y establece el proceso de sanción, cumpliendo con las garantías mínimas de debido proceso y el principio de legalidad previa.

Finalmente, la normativa establece procedimientos claros para la convocatoria, calificación y licenciamiento de los conscriptos que participan en el servicio y la regularización de la documentación militar.

6. CONCLUSIÓN DEL INFORME

- El “Proyecto de Ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas e Identificación Militar”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- La ley representa un cambio significativo en la estructura del servicio militar en Ecuador, pasando de un modelo de servicio militar obligatorio a uno voluntario. Esto refleja un enfoque más alineado con los derechos humanos y la dignidad del individuo, tal como lo establece la Constitución.
- La ley regula el Servicio Cívico Militar Voluntario, estableciendo un marco claro para la convocatoria, calificación y destinación de los ciudadanos que deseen participar. Esto incluye la creación de reservas militares que pueden ser movilizadas en situaciones de emergencia.
- Se ofrecen múltiples beneficios a los ciudadanos que participan en el servicio, incluyendo alimentación, apoyo social y psicológico, asignación económica, y la posibilidad de continuar su educación. Estos beneficios están diseñados para fomentar la participación y el desarrollo personal de los conscriptos.
- La ley enfatiza la importancia de la capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales, lo que no solo beneficia a los conscriptos, sino que también contribuye al bienestar de la sociedad en general.
- Se establece un régimen disciplinario claro para mantener la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas, con clasificaciones de faltas y sanciones correspondientes. Esto es crucial para asegurar el orden y la efectividad en el servicio.
- La ley también regula la identificación militar, asegurando que todos los miembros de las Fuerzas Armadas y reservistas tengan la documentación adecuada que acredite su estatus.
- Los beneficios y prestaciones establecidos en la ley serán financiados a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, lo que implica la necesidad de una gestión adecuada de recursos para su implementación efectiva.
- La ley deroga la anterior Ley de Servicio Militar Obligatorio, marcando un cambio hacia un enfoque más moderno y voluntario en la organización del servicio militar en el país.

7. RECOMENDACIÓN DEL INFORME

En referencia a los antecedentes que se mencionan en el presente documento, en el marco de los análisis legales, que se citan y se desarrollan en el mismo, así como la consideración de los valiosos aportes como resultado de la socialización y en base a lo cual, se expusieron observaciones orales y escritas en el debate realizado en las diferentes sesiones de la Comisión, aportes de los especialistas de diferentes instituciones; y, aportes técnicos y jurídicos que ha realizado el equipo de asesoría de la Comisión Especializada

Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional APROBAR el “Proyecto de Ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas e Identificación Militar”.

8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME:

La Comisión Especializada Permanente en Soberanía, Integración y Seguridad, RESUELVE:

Aprobar el **INFORME DE PRIMER DEBATE LEY PARA EL SERVICIO CIVICO MILITAR VOLUNTARIO Y RESERVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR**”.

1. Disponer al señor secretario de la “**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**”, remita el presente informe con sus anexos a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la votación:

Detalle de la votación del informe


No	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Inés Margarita Alarcón Bueno Presidenta	X			
2	Leonardo Renato Berrezueta Carrión Vicepresidenta.				
3	Alexandra Manuela Arce Plúas	X			
4	Alexandra Andrea Castillo Campoverde				




5	Rafael Antonio Dávila Eguez				
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	X			
7	Diego Fernando Matovelle Vera	X			
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X			
9	Otto Santiago Vera Palacios				
Total		5			


9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente será la asambleísta Inés Alarcón Bueno Presidente de la Comisión integrante de esta Mesa Legislativa.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

No	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Inés Margarita Alarcón Bueno Presidenta	 <p>Firmado electrónicamente por: INES MARGARITA ALARCON BUENO</p>
2		

	<p>Leonardo Renato Berrezueta Carrión</p> <p>Vicepresidenta.</p>	
3	<p>Alexandra Manuela Arce Plúas</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA MANUELA ARCE PLUAS</p>
4	<p>Alexandra Andrea Castillo Campoverde</p>	
5	<p>Rafael Antonio Dávila Eguez</p>	
6	<p>Xavier Andrés Jurado Bedran</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: XAVIER ANDRÉS JURADO BEDRAN</p>
7	<p>Diego Fernando Matovelle Vera</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO MATOVELLE VERA</p>

8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	
9	Otto Santiago Vera Palacios	

11. PROYECTO DE LEY DEBATIDO.

PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR

El artículo 424 de la Constitución establece las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. En esta perspectiva, la “Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales” vigente, fue expedida el 15 de septiembre de 1994, es decir, hace 28 años. Esta Ley, cuya última reforma data del 27 de junio de 2007, contempla entre sus objetivos:

- Preparar, por intermedio de las Fuerzas Armadas, a todos los ecuatorianos idóneos, que inician la edad militar, para la defensa armada del país;
- Proporcionar a los ecuatorianos la instrucción militar y la preparación intelectual física, psíquica y moral que les permita afrontar, en las mejores condiciones, los rigores de la guerra;
- Mantener el personal de reservas perfectamente organizadas y entrenadas en condición de ser movilizadas para la Defensa Nacional; Si bien el artículo 137 de la Constitución Política vigente a la época, señalaba el servicio militar es obligatorio para los ecuatorianos; a raíz de la vigencia de la nueva Constitución del año 2008, el artículo 161 expresamente dice que:

“El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en

diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso.”

Por lo expuesto, es imperioso actualizar el marco legal que rige el servicio cívico militar, en los términos previstos por la Constitución; en cumplimiento además a lo que expresa el artículo 84 de la Carta Magna, en el sentido de que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

En tal virtud, la “Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar”, reemplazará a la “Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales”, y estará orientada a las y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar, comprendida entre los 18 y 22 años de edad, para su incorporación voluntaria al servicio cívico militar voluntario.

El Proyecto contempla como responsables de la aplicación de la ley, en su orden: al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandancias Generales de Fuerza y la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus entidades dependientes; y establece su ámbito de acción.

También se establece el Régimen Disciplinario y el procedimiento para su aplicación, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. Se contempla una serie de “Beneficios” para las y los ciudadanos que cumplan con el Servicio Cívico Militar Voluntario, como:

- Alimentación diaria;
- Asignación económica (haber militar);
- Bachillerato acelerado, mediante el cual el personal que se encuentre realizando el servicio cívico militar voluntario, continuará sin interrupción sus estudios bajo esta modalidad de acuerdo al reglamento general a la presente Ley.
- Cuando el conscripto previo a prestar el servicio cívico militar voluntario haya estado cursando o ha sido admitido en instituciones públicas y privadas para iniciar o continuar una carrera universitaria, tecnológica o técnica, las instituciones promotoras tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo, para la continuidad de la carrera.
- Prestaciones de salud de acuerdo a la normativa prevista para el efecto.
- Recibir capacitación alternativa, certificada por los centros de capacitación legalmente reconocidos, que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.
- Seguro de vida de acuerdo a la normativa prevista para el efecto.

- Visitas familiares programadas y por calamidad doméstica comprobada, dentro de las Unidades Militares. Ante la derogatoria de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, es necesario regular también lo relacionado con las “Reservas militares” y, en tal virtud, se propone una reforma al Código Orgánico Integral Penal, incorporando como contravención, cuando la reserva sea requerida a través de la movilización, decretada en un Estado de Excepción en caso de conflicto bélico internacional, y el ciudadano o ciudadana obligado a presentarse, no lo haga.

En atención a la necesidad de que las instituciones encargadas de las seguridad del Estado, y aquellas entidades complementarias de seguridad ciudadana contempladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) cuenten con personal capacitado y con formación básica en materia de seguridad, el proyecto contempla también la posibilidad de que las y los ciudadanos que hayan formado parte del Servicio Cívico Militar Voluntario, sean beneficiados con un puntaje adicional al momento de postularse a las escuelas de formación de oficiales o tropa, tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional.

El proyecto está compuesto por 53 artículos, 4 Disposiciones Generales, 3 Disposiciones Reformatorias, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos (...)"

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la "(...) Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano [...]. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que el artículo 161 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "El servicio cívico militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar. (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que el inciso primero y segundo del artículo 158 de la Constitución del Ecuador establece que (...) Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

Que el primer inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que la Ley de Servicio Militar Obligatorio vigente, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 527 del 15 de septiembre de 1994 y reformada el 27 de junio del 2007; Que es necesario contar con reservas militares, preparadas para satisfacer los requerimientos de las Fuerzas Armadas, a fin de que cumplan sus misiones específicas, cuando el Estado así lo requiera a través de una movilización nacional; y,

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. – Objeto. - La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Cívico Militar Voluntario y las Reservas, de acuerdo a las necesidades de Fuerzas Armadas en cumplimiento a los objetivos del Estado. Así como también normar el otorgamiento de la identificación militar.

Artículo. 2. Ámbito. - La presente Ley rige para las ciudadanas y los ciudadanos que han cumplido o que cumplen con el servicio cívico militar voluntario y la reserva militar, para el otorgamiento de los documentos militares, de acuerdo al objeto de la presente Ley.

Artículo. 3. Definiciones. – Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- 1. A disposición con licencia temporal.** - son las y los ciudadanos que forman parte de la reserva que constan en el orgánico de las unidades de fuerzas armadas, sin remuneración económica por 5 años, que podrán ser convocados para reentrenamiento o movilización militar, además se considera a las y los ciudadanos que tengan la calidad de exentos instruidos.

2. **Alta en condición de conscripto.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza, publicada en la respectiva Orden General, en la que consta la nómina del personal que ingresa al servicio activo en calidad de Conscripto, a partir del cual se sujeta a la presente Ley.
3. **Alta en condición de reservista.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza, publicada en la Orden General, en la que consta la nómina del personal que se incorpora al servicio activo en calidad de reservista.
4. **Aptitud para el servicio militar.** - Son las condiciones físicas, médicas y psicológicas que requiere el personal militar en servicio activo para el cumplimiento de las funciones y deberes que imponen las leyes, reglamentos y normativa interna de las Fuerzas Armadas.
5. **Calificación.** - Es el proceso mediante el cual se determina la idoneidad física, psicológica y médica (incluida la toxicológica y de gravidez) de los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para realizar el servicio cívico militar voluntario, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.
6. **Capacitación alternativa.** - Son los conocimientos teóricos y prácticos que se les imparte en diferentes campos ocupacionales a las y los conscriptos, que coadyuvan al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.
7. **Certificados militares.** - Es el documento emitido por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acreditan el cumplimiento de obligaciones conforme a la presente ley y su reglamento.
8. **Conscripto.** - Denominación del ciudadano o ciudadana que, cumpliendo los requisitos contemplados en la presente ley, se incorporan al servicio cívico militar voluntario, a través del alta.
9. **Convocatoria.** - Es el acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone el llamamiento de los ciudadanos en edad militar para que cumplan con el servicio cívico militar voluntario, de reentrenamiento para las reservas y cursos de ascenso de la reserva.
10. **Desmovilización militar.** - Es el conjunto de operaciones y actividades emprendidas por Fuerzas Armadas para el retorno ordenado y gradual a un estado de normalidad.
11. **Destinación.** - Es el acto a través del cual se asigna a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados como idóneos, a una unidad, reparto e institutos militares de las diferentes Fuerzas, para cumplir el servicio cívico militar voluntario.
12. **Edad militar.** - Es la etapa cronológica en que las y los ciudadanos ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario desde los dieciocho años hasta los veinte y dos (22) años y a partir de su licenciamiento, son parte de la reserva hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad.
13. **Examen toxicológico.** - Se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo, cantidad y calidad aproximada de alcohol y/o sustancias sujetas a fiscalización, que una persona ha ingerido.

14. **Exento instruido.** - Son las y los ciudadanos que recibieron formalidad militar en las instituciones educativas regentadas por Fuerzas Armadas, debiendo recibir la instrucción militar para cumplir los requisitos. También se incluyen los cadetes, guardias marinas, aspirantes, grumetes y alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Tropa que hayan aprobado el primer año de formación.
15. **Faltas disciplinarias.** - Son todas las acciones u omisiones del personal militar, tipificadas y sancionadas en la presente Ley.
16. **Fuerza de reserva de apoyo militar.** - Son las y los ciudadanos en edad militar que, por su formación o preparación personal, son requeridos para cubrir vacantes críticas en las Fuerzas Armadas en situaciones de conflicto armado.
17. **Identificación militar.** - Es el documento emitido por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acredita la identificación de las servidoras y los servidores públicos militares de las Fuerzas Armadas, en servicio activo, pasivo, ex combatientes de las campañas militares, dependientes y reservistas.
18. **Leva.** - Grupo de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos nacidos en un mismo año en edad militar en condiciones de cumplir con el servicio cívico militar voluntario.
19. **Licenciamiento.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza y publicada en la respectiva Orden General, mediante el cual se da la baja del servicio activo al o al conscripto, por cumplimiento del servicio cívico militar voluntario y el alta en calidad de Soldado de Reserva.
20. **Licenciamiento anticipado.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza y publicada en la Orden General, por las causales previstas en esta Ley y su Reglamento.
21. **Movilización Militar.** - Es la disposición de carácter obligatorio que tiene la reserva militar domiciliada en el país o en el exterior de presentarse a órdenes de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, una vez decretado el estado de excepción, que disponga su movilización.
22. **Orden militar.** - Es la disposición que, en forma escrita o verbal, emite un superior militar a un subordinado, de conformidad con los actos del servicio.
23. **Plaza militar.** - Es la circunscripción territorial dentro de los límites del cantón o la provincia, según el caso, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentra prestando sus servicios.
24. **Porte militar.** - Es la imagen personal, coincidente con las normas militares y sociales, que se proyecta a sus superiores, pares y subalternos.
25. **Reclutamiento.** - Es el proceso a través del cual la Dirección de Movilización ejecuta las fases de convocatoria, calificación y destinación del personal para el servicio cívico militar voluntario.
26. **Servicio cívico militar voluntario.** - Constituye el período de instrucción militar y capacitación alternativa que reciben las y los ciudadanos ecuatorianos convocados y calificados como idóneos para el servicio.

TÍTULO II

DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

CAPÍTULO I

Artículo. 4.- Entidades responsables. - Serán responsables de la aplicación de la presente Ley:

1. Ministerio de Defensa Nacional;
2. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
3. Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus bases y centros de movilización; y,
4. Comandancias Generales de Fuerza.

Artículo. 5.- Atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional. - Le corresponde las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Emitir las políticas para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar.
2. Gestionar el presupuesto con el ente rector de las finanzas públicas.
3. Realizar coordinaciones interinstitucionales para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario y las reservas.
4. Suscribir y/o delegar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, relacionados con los procesos a responsabilidad de la Dirección de Movilización.

Artículo. 6.- Atribuciones y responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. - Le corresponde las siguientes:

1. Aprobar la planificación del reclutamiento para el servicio cívico militar voluntario;
2. Conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria de la Dirección de Movilización Militar;
3. Determinar mediante un informe, las áreas de alto riesgo militar, en las cuales no se empleará al personal de conscriptos, mientras dure el servicio cívico militar voluntario;
4. Elaborar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;
5. Emitir directrices relacionadas con el servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar de conformidad con esta Ley y los reglamentos respectivos;
6. Planificar el empleo de las reservas;
7. Planificar el reentrenamiento de las reservas militares; y,
8. Las demás previstas en la presente Ley.

Artículo. 7.- Responsabilidades de la Dirección de Movilización Militar. - Le corresponde las siguientes:

1. Asesorar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos;
2. Efectuar la notificación de la Convocatoria de movilización de la reserva militar, cuando el decreto de estado de excepción, así lo disponga;
3. Elaborar el presupuesto de la Dirección de Movilización, para conocimiento y trámite del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
4. Mantener actualizada la base de datos del personal de la reserva militar;
5. Planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento;
6. Planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de la reserva militar y ascensos;
7. Planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, en coordinación con el Comando Conjunto para su trámite respectivo al Ministerio de Defensa Nacional; y,
8. Las demás previstas en la presente Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.

Artículo. 8.- Atribuciones y responsabilidades de las Comandancia Generales de Fuerza. - Les corresponde:

1. Ejecutar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;
2. Ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares;
3. Evaluar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas y el reentrenamiento de las reservas militares; y,
4. Las demás previstas en la presente Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.

Título III

DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA, REQUISITOS, CALIFICACIÓN Y DESTINACIÓN

Artículo. 9. – Convocatoria. - es el acto mediante el cual la Dirección de movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, invita en forma anual, a las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para su incorporación voluntaria al servicio cívico militar voluntario; esta convocatoria puede ser ordinario o extraordinario.

Será ordinario cuando se ejecute de acuerdo a la planificación anual establecida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Dirección de Movilización Militar.

Será extraordinaria, cuando la convocatoria ordinaria no permita satisfacer el requerimiento del personal para el servicio cívico militar voluntario. Esta convocatoria deberá ser motivado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo. 10.- Requisitos. - Los requisitos para ingresar al servicio cívico militar voluntario, son los siguientes:

1. Haber sido calificado idóneo para el servicio cívico militar voluntario, conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento;
2. No haber sido dado de baja de ninguna Escuela/Instituto de formación militar o policial, por causas disciplinarias;
3. No registrar sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, excepto por contravenciones;
4. Pertener a la leva o a las levas del año que corresponda a la convocatoria, conforme lo establecido en el Reglamento a la Ley; y,
5. Ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en el Ecuador.

Artículo. 11.- Calificación. - La Dirección de Movilización en coordinación con los Comandos Generales de Fuerza, ejecutarán la fase de calificación de las ciudadanas y ciudadanos para la selección que cumplirá con el servicio cívico militar voluntario.

Artículo. 12.- Destinación. - La Dirección de Movilización posterior al registro de las ciudadanas y los ciudadanos determinará su idoneidad o no para cumplir con el servicio cívico militar voluntario, y procederá a asignarles a las unidades, repartos o institutos militares de las diferentes fuerzas.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO

Artículo. 13.- Beneficios. - Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Cívico Militar Voluntario son los siguientes:

1. Alimentación diaria, cuyo valor será igual al valor que reciben por concepto de alimentación los miembros activos de las Fuerzas Armadas.
2. Apoyo de asistencia social y psicológica.
3. Asignación económica del haber militar, de conformidad con el reglamento de la presente ley.
4. Bachillerato acelerado, mediante el cual el personal que se encuentre realizando el servicio cívico militar voluntario, continuará sin interrupción sus estudios bajo esta modalidad de acuerdo al reglamento general a la presente Ley.

5. Cuando el conscripto previo a prestar el servicio cívico militar voluntario haya estado cursando o ha sido admitido en instituciones públicas y privadas para iniciar o continuar una carrera universitaria, tecnológica o técnica, las instituciones promotoras tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo, para la continuidad de la carrera.
6. Dotación de uniformes y equipo militar.
7. Licenciamiento anticipado para la postulación en las Escuelas de formación de oficiales y tropa.
8. Prestaciones de salud de acuerdo a la normativa prevista para el efecto.
9. Recibir capacitación alternativa, certificada por los centros de capacitación legalmente reconocidos, que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.
11. Visitas familiares programadas y por calamidad doméstica comprobada, dentro de las Unidades Militares.
12. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.

CAPÍTULO III

SERVICIO ACTIVO, INSTRUCCIÓN MILITAR Y CAPACITACIÓN ALTERNATIVA

Artículo. 14.- Servicio activo. - Es la situación en la que las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados idóneos para el servicio cívico militar voluntario y dados el alta en condición de conscripto, pasan a constar en los orgánicos de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea hasta el momento de su baja.

Artículo. 15.- Instrucción militar. - Corresponde a las Fuerzas impartir la instrucción militar al personal calificado y asignado por la Dirección de Movilización, de conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Operacional.

Artículo. 16.- Capacitación alternativa. - Es la capacitación que recibe la o el conscripto en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad, la cual se realizará con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO IV

LICENCIAMIENTO Y LA BAJA

Artículo. 17.- Licenciamiento. - Es el acto administrativo emitido por el Comandante General de Fuerza, publicado en la correspondiente Orden General, a través del cual resuelve colocar con licencia temporal a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con el servicio cívico militar voluntario, pasando a constituir la Reserva Activa de Fuerzas Armadas por cinco años. Durante este tiempo, seguirán para efectos de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas permanentes, sin remuneración económica alguna.

Artículo. 18.- Licenciamiento anticipado. - Se realizará el licenciamiento anticipado por las siguientes causas:

1. Aprobación en el proceso de ingreso a las escuelas de formación de oficiales y tropa de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos.
2. Licenciamiento anticipado para los conscriptos en estado de gestación.
3. Por situaciones de emergencia nacional declarado mediante el Estado de Excepción, que imposibiliten continuar con el programa de instrucción; y,
4. Por enfermedad que le imposibilite continuar con el Servicio Cívico Militar Voluntario.

Artículo. 19.- Baja del servicio activo. - Es el acto administrativo mediante el cual el Comandante General de Fuerza, mediante Orden General, resuelve la baja del servicio activo del personal de conscriptos por cualquiera de las causales previstas en esta Ley.

Si la causal de baja fuere por haber concluido el servicio cívico militar voluntario, en el mismo acto administrativo será dado de alta en calidad de Soldado de Reserva y colocado "A Disposición" con licencia temporal por 5 años. Concluido este período automáticamente pasará a ser parte de la reserva general, hasta que concluya su edad militar.

Artículo. 20.- Causales para la baja del servicio activo. - El o la conscripto será dado de baja por una de las siguientes causas:

1. Fallecimiento o muerte presunta de conformidad con lo previsto en el Código Civil;
2. Haber sido sancionado por falta disciplinaria tipificada como muy graves;
3. No aprobar o negarse a realizar las pruebas de confianza;
4. Sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales a excepción de contravenciones;
5. Solicitud voluntaria; y,
6. Una vez concluido el servicio cívico militar voluntario.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo. 21.- Jurisdicción y competencia disciplinaria. - La jurisdicción y competencia disciplinaria militar es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por acciones u omisiones que constituyen faltas disciplinarias contempladas en la

presente Ley, aplicando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa. La competencia tratándose de faltas disciplinarias, será ejercida por el personal profesional militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo. 22.- Mantenimiento de la disciplina. - Para mantener la disciplina dentro de las unidades y repartos militares, el superior militar podrá ordenar al personal de conscriptos que cumpla actividades de acondicionamiento físico, de hasta treinta minutos, considerando para ello los parámetros establecidos en el Reglamento de la materia.

Artículo. 23.- Clasificación de las faltas disciplinarias. - Para efecto de sanción y de acuerdo a la gravedad de las faltas disciplinarias se clasifican en: graves y muy graves.

Artículo. 24.- Faltas graves. - Se consideran faltas graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las o los ciudadanos que cumplen o que cumplan el servicio cívico militar voluntario que contravenga las órdenes militares legítimas, normas de cortesía, conducta y porte militar, sin que llegue a afectar la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar:

1. Abandonar la plaza sin la autorización correspondiente;
2. Alejarse del puesto de guardia, actividades y áreas de instrucción que le imposibilite cumplir la función;
3. Atrasarse a la recogida de francos injustificadamente, permisos y salidas especiales hasta por 24 horas;
4. Dedicarse a actividades ajenas al servicio cívico militar, vistiendo el uniforme dentro o fuera de la Unidad;
5. Dormirse o descansar en lugares y horarios no autorizados;
6. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, relacionadas con las actividades militares, sin la correspondiente autorización;
7. Encontrarse bajo los efectos de haber ingerido sustancias alcohólicas dentro de las instalaciones militares.
8. Encontrarse en lugares y en horarios no autorizados;
9. Escribir frases obscenas, hacer dibujos pornográficos, manchar o ensuciar las paredes, mobiliario y demás bienes del Estado o de particulares, sin perjuicio de su reposición o arreglo;
10. Faltar o abandonar la instrucción militar o capacitación alternativa injustificadamente;
11. Fumar dentro de las instalaciones militares;
12. Hacer uso indebido de medios de comunicación y digitales dentro de un reparto militar;
13. Ingresar o poseer bebidas alcohólicas o cigarrillos dentro de la unidad militar;
14. Mantener en desaseo o descuido, el armamento, equipo, bienes, enceres e instalaciones entregadas para su custodia;

- 15.No actuar con presteza ante situaciones de emergencia o peligro que se presenten dentro o fuera de la unidad.
- 16.No dar cumplimiento a las prescripciones médicas o cita médica sin justificación;
- 17.No ocupar el puesto de guardia señalado en la hora establecida;
- 18.No presentarse a una formación sin justificación;
19. Obtener un resultado de 0.7 a 0.8 gramos de alcohol por cada litro de sangre en las pruebas para determinar ingesta de alcohol;
- 20.Participar o inducir a realizar reclamos colectivos;
- 21.Poseer o acceder a material pornográfico;
- 22.Realizar proselitismo político al interior de la Unidad Militar;
- 23.Recibir visitas sin autorización;
- 24.Responder sin observar la cortesía militar a un superior, instructor, docente y entre el personal que cumple el servicio cívico militar voluntario;
- 25.Tomar arbitrariamente el armamento o equipo que no le corresponda para el servicio;
- 26.Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;
- 27.Tomarse arbitrariamente atribuciones que no le corresponden.

Artículo. 25.- Faltas muy graves. - Se consideran faltas muy graves todas aquellas acciones u omisiones de las y los ciudadanos que cumplan con el servicio cívico militar voluntario, que afecten la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar, siendo las siguientes:

1. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a este, siempre que no se cuente con la debida justificación;
2. Abandonar las instalaciones de la unidad o reparto militar sin la debida autorización;
3. Destruir deliberadamente prendas y demás bienes del Estado, de personal relacionadas con la institución o de particulares, encontrándose en actos del servicio, sin perjuicio de su reposición o pago;
4. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, contrarios a la disciplina militar, cuestionando las disposiciones o normas institucionales, la conducta de un superior; por sí sólo o valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de terceras personas;
5. Faltar injustificadamente a la unidad militar por más de 24 horas;
6. Forzar sin autorización seguridades de bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- 7.Hacer públicos documentos militares que contengan información reservada, secreta o secretísima;
8. Inasistencia injustificada al reparto/unidad por más de tres días;

9. Incurrir en acciones que constituyan acoso o abuso sexuales en contra de las o los conscriptos; así como del personal de la institución militar, con garantías mínimas de debido proceso;
10. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dentro de la unidad militar, guardia o lugares en los que se realizan actividades relacionadas con el servicio;
11. Ingresar a dependencias o lugares destinados para conscriptos del sexo opuesto sin autorización o sin seguir el procedimiento establecido;
12. Ingresar o poseer armas blancas, armas de fuego, munición, explosivos y accesorios que no sean las de dotación, dentro de la unidad militar;
13. Ingresar o poseer sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, dentro de la unidad militar;
14. Negligencia en el cumplimiento del servicio de guardia, ocasionando daños materiales a la Institución o afectación a terceros;
15. Obtener un resultado de 0.81 a 1.2 gramos de alcohol por cada litro de sangre en las pruebas para determinar ingesta de alcohol;
16. Participar de cualquier manera, en estructuras de captación ilícita de dinero o no reguladas en el sistema u otras actividades financieras ilícitas;
17. Provocar y participar en reyertas, riñas, algarazas, dentro o fuera de la unidad militar/reparto;
18. Realizar el servicio de guardia, suplantando la identidad de otro conscripto;
19. Realizarse tatuajes o marcas corporales que identifiquen a los grupos del crimen o delincuencia organizada nacional o transnacional; u, organizaciones terroristas, que estarán previamente determinadas en el catálogo pertinente;
20. Sustraer bienes u objetos de la institución o del personal militar dentro de las unidades militares; y,
21. Tener relaciones sexuales dentro de las unidades militares.

Artículo. 26. Exámenes toxicológicos o pruebas de confianza, aleatorios. - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, será sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización o pruebas de confianza; pudiendo ser a su ingreso y durante el proceso de formación, de acuerdo a la disposición de las Fuerzas o del Superior Militar.

Artículo. 27.- Pruebas para determinar ingesta de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, podrá ser sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización, las cuales serán previamente establecidas en el reglamento de la presente ley. A fin de establecer si el o la conscripto se encuentra bajo

los efectos de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; que de ser el caso se aplicará las sanciones contempladas en la presente ley. Cuando él o la conscripto se niegue a practicarse las pruebas establecidas se presumirá que se encuentra con un porcentaje mayor a 1.2 grados de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización.

Artículo. 28.- Procedimiento para conocer, juzgar y resolver las faltas graves. - el personal militar en estado activo profesional, que presencie o por cualquier medio conozca del cometimiento de una falta grave, respetando el debido proceso, iniciará la investigación; debiendo recibir la versión del presunto infractor y de todos aquellos que puedan aportar dentro de la investigación, emitirá por escrito la decisión cuyo proceso de registro se determinará en el reglamento general a la presente ley.

Artículo. 29.- Procedimiento para conocer, juzgar y resolver las faltas muy graves.- El personal militar en estado activo que presencie o por cualquier medio llegue a conocer del cometimiento de una falta muy grave, elevará el informe motivado con la descripción clara de los hechos constitutivos de la presunta falta, junto con todos los informes y documentos que puedan aclarar los mencionados hechos, dentro del término de 5 días, al jefe de Estado Mayor, Subcomandante, Subdirector o quien haga sus veces, de la unidad a la que pertenece el presunto infractor; quien, notificará con toda la información al presunto infractor en el término de 2 días de forma física o electrónica, el cual deberá responder y presentar su descargo en un término de 5 días ante la autoridad, la cual dentro del término de 5 días, emitirá una resolución motivada respecto al cometimiento o no de la falta disciplinaria, respetando las garantías al debido proceso y derecho a la defensa; resolución que deberá ser notificada a la o el conscripto que ha sido sometido a este procedimiento, dentro del término de 2 días de expedida.

Artículo. 30.- De la concurrencia y conexidad de las faltas disciplinarias. - Hay concurrencia de faltas disciplinarias, cuando en un solo hecho se produjeran varias faltas o cuando se hubieren perpetrado sucesivamente varios hechos con un solo propósito. Si concurre una falta grave con muy grave, se impondrá la sanción señalada a la falta mayor. No se aplicará acumulación de sanciones disciplinarias.

Artículo. 31.- De la impugnación. - La o el conscripto que ha sido sancionado por el cometimiento de una falta tipificada en la presente ley, podrá recurrir a la apelación en el término máximo de 5 días ante el superior jerárquico que le sancionó, en el caso de faltas graves; y, en faltas muy graves, la apelación se presentará ante el comandante o Director de la unidad militar. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de su interposición. Si no se presenta reclamo alguno, se considerará la decisión en firme.

Artículo. 32. - Cumplimiento y registro. - El jefe del personal o responsable de la administración de talento humano de la unidad militar a la que pertenezca la o el conscripto que ha sido sometido al procedimiento disciplinario, será el encargado de hacer cumplir la sanción establecida por el cometimiento de faltas muy graves.

La sanción de separación del servicio cívico militar voluntario se remitirá a la Dirección General de Talento Humano de cada fuerza, para su posterior publicación en la orden

general y notificación a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas para su registro y trámite respectivo.

Artículo. 33. - De las atenuantes. - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como atenuantes:

1. El comportamiento disciplinario del conscripto;
2. La mínima afectación o consecuencia para la Institución Militar;
3. La no intención de cometer la falta; y,
4. La veracidad y franca aceptación de la falta por parte del administrado.

Artículo. 34.- De las agravantes. - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como agravantes:

1. El cometimiento de faltas disciplinarias en estado de excepción;
2. El uso comprobado de falsedad, argucia, coartada maliciosa para confundir o engañar;
3. La manifiesta intención de cometer la falta; y,
4. La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias.

Artículo. 35. - De las causas de nulidad. - Son causas de nulidad en los procesos disciplinarios las siguientes:

1. Falta de citación al presunto infractor, en el caso de faltas muy graves;
2. Falta de competencia; y,
3. No observar el debido proceso.

Artículo. 36. - De la prescripción. - La facultad de sancionar una falta disciplinaria prescribirá en los siguientes plazos:

1. El plazo de prescripción de las faltas graves será de TREINTA días; y,
2. El plazo de prescripción de las faltas muy graves será de NOVENTA días.

Estos plazos, serán contados a partir de la fecha del cometimiento de la falta, salvo que esta haya sido descubierta con posterioridad, en cuyo caso, el plazo se contará desde la fecha que sea descubierta, siempre y cuando no haya transcurrido más de 6 meses desde su cometimiento.

Artículo. 37.- Interrupción de los plazos de prescripción. - La prescripción se interrumpe por lo siguiente:

1. Una vez que se haya dado inicio al procedimiento investigativo, con la notificación al administrado.
2. Si el presunto infractor se encuentra haciendo uso de franquicia, permiso por enfermedad o por cualquier causa debidamente justificada no puede comparecer a ejercer su derecho a la defensa de lo cual se sentará razón.

Artículo. 38.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

1. Faltas graves: treinta minutos de ejercicios físicos o la pérdida de la franquicia de uno hasta dos días.
2. Faltas muy graves: pérdida de la franquicia de tres hasta cuatro días o separación del servicio activo.

Para efectos de la determinación de la sanción disciplinaria, el juzgador considerará las circunstancias atenuantes como agravantes previamente.

Título V

LAS RESERVAS

CAPÍTULO I

RESERVAS, A DISPOSICIÓN CON LICENCIA TEMPORAL Y LICENCIA FINAL

Artículo. 39.- Reserva militar.- Es la situación jurídico-militar mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos en edad militar, que no se encontraren en servicio activo en las Fuerzas Armadas, constituye uno de sus componentes, organizado para apoyar a las operaciones militares, y que están en condiciones de cumplir la movilización militar en el caos de amenazas contra la soberanía e integridad territorial y la seguridad pública del Estado, los mismos que se regirán por su propio reglamento general.

La reserva militar se clasifica en: reserva con instrucción y reserva sin instrucción.

Artículo. 40.- Reserva con instrucción militar. - Comprende a las y los ecuatorianos que han recibido preparación militar orientada a la defensa de la soberanía e integridad territorial, encontrándose en edad militar; y se clasifica en:

1. A disposición con licencia temporal;
2. Reserva general;

Artículo. 41. – Conformación de la instrucción militar. - La reserva con instrucción militar está conformada por:

1. Oficiales y tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar.
2. Ex-conscriptos que se hubieren licenciado del servicio cívico militar voluntario.
3. Oficiales graduados de la marina mercante nacional.
4. Excadetes, exaspirantes a soldados y ex-grumetes de las escuelas de formación de oficiales y tropa respectivamente, que hubiere permanecido por lo menos un año, se le acreditará el grado de subteniente de reserva o su equivalente que haya cursado por las escuelas superiores de formación de oficiales, y el grado de soldado de reserva o su equivalente al personal que haya cursado por las escuelas de formación de tropa profesional.

5. Excadetes de las unidades educativas, colegios y liceos militares, exentos instruidos que hubieren ingresado en los últimos 5 años y que hayan realizado el curso de militarización que le acredite el grado de subteniente de reserva o su equivalente.

6. Oficiales y tropa que pertenezcan a las reservas en países amigos quienes tengan nacionalidad ecuatoriana, su condición jurídica militar será regulada en el reglamento general de acuerdo a la presente ley; y,

7. Serán considerados como reservas instruidas y utilizados como tales, quienes hayan cumplido el servicio militar en otros países amigos, cuando sean requeridos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la base de datos para el efecto dispondrá la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo. 42.- Reserva sin instrucción militar. - Está integrada por las y los ecuatorianos calificados idóneos, no comprendidos en el artículo anterior y que se encontraren en edad militar. Esta reserva deberá ser instruida, formada y entrenada de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, ante la declaratoria del estado de excepción a fin de integrar la reserva militar con instrucción.

Artículo. 43.- Reserva A disposición con licencia temporal. - Es la situación mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido con el servicio cívico militar voluntario, seguirán constando en el orgánico de las unidades permanentes y de reservas sin remuneración económica por cinco años, además cumplirán con la convocatoria para el reentrenamiento, ascensos y movilización militar.

Además de las y los ciudadanos de la reserva sin instrucción militar que se encuentran en los casos de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 51 de la presente ley, se realizará el completamiento orgánico de las unidades permanentes y conformará las unidades orgánicas y de reemplazos de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Unidades orgánicas Dos años;
- b. Unidades movilizadas Dos años; y,
- c. Unidades de reemplazos Un año.

Artículo. 44.- Reserva general. - Es la situación mediante la cual las ciudadanas y los ciudadanos en edad militar que no se encontraren a disposición con licencia temporal, quedan en condiciones de ser movilizados o convocados a reentrenamiento militar o cursos de ascenso. El personal de la reserva general en edad militar, está conformado por:

1. Los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar;
2. Los aspirantes a oficiales y personal de tropa que hubieren permanecido por lo menos un año en las escuelas de formación militar de las Fuerzas Armadas, siempre que no hubieren sido dados de baja a consecuencia de faltas disciplinarias;
3. Capitán de reserva; teniente de reserva; subteniente de reserva y o sus equivalentes en cada fuerza; y,
4. Sargento, cabo y soldado de reserva o sus equivalentes en cada fuerza.

Artículo. 45.- Presentación de los reservistas. - Las y los reservistas que han sido convocados y o notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La reserva militar que fuere notificada para el servicio activo, y que habiendo sido publicado su alta en la respectiva Orden General y no se presentaren, serán puestos a órdenes de los jueces competentes para que sean juzgados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

Los reservistas convocados y o notificados que no se presentaren para cumplir el periodo de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar deberán justificar su inasistencia ante la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. De no cumplir esta disposición serán sancionados de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo. 46.- Prohibición de abandono del país de la reserva militar, ante declaratoria de Estado de Excepción. - En caso de conflicto bélico internacional, decretada la movilización militar de la reserva mediante el Estado de Excepción, las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren a Disposición con licencia temporal no podrán abandonar el país y cabe solo con la autorización exclusiva del Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo. 47.- Licencia final. - Las ciudadanas y los ciudadanos que conforman las reservas, al cumplir la edad militar de 55 años de edad, obtendrán la licencia final, ante la Dirección de Movilización de Fuerzas Armadas, que les acredita el cumplimiento de las obligaciones militares contempladas en esta Ley y su reglamento.

Capítulo II

ENTRENAMIENTO, RENTRENAMIENTO, GRADOS, ASCENSOS

Artículo. 48.- Entrenamiento. - Es el periodo planificado y ejecutado con los ciudadanos que pertenecen a la reserva y se encuentran a disposición con licencia temporal, son llamados para el entrenamiento militar con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos y competencias que les permite cumplir con los requisitos para el ascenso al inmediato grado superior.

Artículo. 49.- Reentrenamiento. - Es el período planificado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto, aprobado por el Jefe del Comando Conjunto y ejecutado por todas las fuerzas, con las ciudadanas y los ciudadanos que pertenecen a la reserva general, y son llamados para actualizar los conocimientos, técnicas, tácticas y procedimientos militares que les permita cumplir en forma eficiente la función asignada en el orgánico de la reserva general.

Artículo. 50.- Ascensos. - El personal de oficiales y tropa de la reserva de las Fuerzas Armadas, para su ascenso, cumplirán con los requisitos comunes y específicos para todos los grados, de acuerdo en el Reglamento a la presente Ley.

Artículo. 51.- Clasificación y grados del personal militar de reserva. - El Personal de la reserva de las Fuerzas Armadas, en razón de sus grados militares, se clasifican en:

1. Oficiales de Reserva, conformado por la Fuerza Terrestre y su Capitán de reserva, Teniente de reserva y Subteniente de reserva.
2. Oficiales de Reserva, conformado por la Fuerza Naval y su Teniente de Navío de reserva, Teniente de Fragata de reserva y Alférez de Fragata de reserva.
3. Oficiales de Reserva, conformado por la Fuerza Aérea y su Capitán de reserva, Teniente de reserva y Subteniente de reserva.
4. Tropa de Reserva, conformado por la Fuerza Terrestre y su Sargento de reserva, Cabo de reserva y Soldado de reserva.
5. Tropa de Reserva, conformado por la Fuerza Naval y su Sargento de reserva, Cabo de reserva y Marinero de reserva.
6. Tropa de Reserva, conformado por la Fuerza Aérea y su Sargento de reserva, Cabo de reserva y Soldado de reserva.

Artículo. 52.- Beneficios para el personal de las reservas. - Los beneficios para el personal de la reserva en edad militar, que realicen el entrenamiento y reentrenamiento son los siguientes:

1. Alimentación diaria, cuyo valor será igual al valor que reciben por concepto de alimentación los miembros activos de las Fuerzas Armadas;
2. Apoyo de asistencia social y psicológica;
3. Ascensos;
4. Bonificación de campo, el cual constará en el reglamento de la presente ley;
5. Dotación de uniformes y equipo militar;
6. Las empresas públicas o privadas concederán permisos correspondientes para que los ciudadanos que sean llamados al entrenamiento, reentrenamiento y cursos de asenso asistan a cumplir esta actividad y posteriormente se reincorporaran a sus labores normales, así como los demás beneficios descritos en el artículo 43 del código del trabajo;
7. Prestaciones de salud y de vida de acuerdo a la normativa prevista para el efecto; y,
8. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.

TITULO VI

CAPÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS MILITARES

Artículo. 53.- Competencia para la emisión de la documentación militar. - Corresponde a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitir tarjetas de identificación militar y certificados militares a favor del personal establecido en la presente ley y de acuerdo al reglamento general, previo al cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto y el pago correspondiente al valor de la especie. Si emisión, uso y características estarán regulados en el reglamento general de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido con el Servicio Cívico Militar Voluntario, recibirán un puntaje adicional en el proceso de calificación para el ingreso a cualquiera de las escuelas de formación de oficiales o tropa, tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional; así como en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.

SEGUNDA. - Las ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido con el tiempo de servicio en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, serán consideradas como parte de la Reserva, en los términos establecidos en la presente ley.

TERCERA. - Las prestaciones y beneficios contemplados en la presente Ley, serán financiados con los recursos asignados en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual deberá contar con el dictamen presupuestario del ente rector de las finanzas públicas.

CUARTA. - Las y los ciudadanos reservistas ecuatorianos que hayan realizado el curso de reservistas en otros países, serán considerados como reserva instruida y empleada como tal, si ellos libre y voluntariamente quisieran pertenecer a las reservas de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, acogiéndose a la ley y reglamento general de la materia.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Refórmese el artículo 43 del Código del Trabajo reemplazando las frases "Servicio Militar Obligatorio" por "Servicio Cívico Militar Voluntario"; así como la frase "Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por "Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar".

SEGUNDA. - El servicio cívico militar voluntario, entrenamientos, reentrenamientos y cursos de asenso se convocará mediante acuerdo ministerial.

TERCERA. - Incorpórese a continuación del artículo 295 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:

“Artículo 295.1.- No presentación de las reservas militares. - Las reservas militares notificadas para el servicio activo, una vez declarado el estado de excepción por conflicto bélico internacional y que habiendo sido publicada su alta en la respectiva Orden General de la Fuerza, no se presentaren, serán sancionados con pena privativa de libertad de quince a treinta días.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. - Deróguese la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, expedida mediante Decreto Legislativo N° 68 de 18 de agosto de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 527 de 15 de septiembre de 1994; y sus reformas; así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Presidente de la República, en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá el Reglamento General.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA.

RAZÓN: Siento como tal, que fue, conocido, debatido y aprobado el “**INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA EL SERVICIO CIVICO MILITAR VOLUNTARIO Y RESERVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR**, en sesión No. 073-2023-2025 de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**”.

Quito, 9 de octubre de 2024.-

Lo certifico.



firmado electrónicamente por:
WASHINGTON ADRIAN
VILLAFUERTE LARA

Abg. Washington Adrián Villafuerte Lara.

Secretario Relator de la “**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**”

13. DETALLE DE ANEXOS

ANEXO 1: Documentación institucional que justifica el presente proyecto de Ley.

Moción

De : Sandra Elizabeth Rueda Camacho
<sandra.rueda@asambleanacional.gob.ec>

mié, 09 de oct de 2024 15:22

Asunto : Moción

Para : Inés Margarita Alarcón Bueno
<ines.alarcon@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Niki Estefano Sanchez Berrazueta
<niki.sanchez@asambleanacional.gob.ec>, Oscar Tadeo
Hidalgo Montero <oscar.hidalgo@asambleanacional.gob.ec>,
Washington Adrian Villafuerte Lara
<washington.villafuerte@asambleanacional.gob.ec>

Asam. Inés Alarcón;

Mediante un cordial saludo, en el contexto de la Sesión No. 073-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, desarrollado el miércoles 9 de octubre de 2024, dentro del primer punto del orden del día; conforme lo he sustentado, MOCIONO lo siguiente:

1. Aprobar el Informe no vinculante para primer debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar.
2. Se encargue encargue a la Secretaria Relatora de la Comisión, realizar los cambios de forma pertinente previo al envío del informe del presente proyecto de ley.

Saludos cordiales

--



Sandra Elizabeth Rueda Camacho

ASAMBLEISTA / PRESIDENTA DEL GRUPO TEMÁTICO PARLAMENTARIO AMAZÓNICO

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.

Teléfono: (02) 399 1000 ext. 1546

Quito - Ecuador